

AÑO:2021

EXPEDIENTE: 14371/LXXV

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXV Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. MARIANA KARINA GONZÁLEZ AYALA, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXXV LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY DE SALUD MENTAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y POSVENCIÓN AL SUICIDIO.

INICIADO EN SESIÓN: 19 DE MAYO DEL 2021

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Salud y Atención a Grupos Vulnerables

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

C. DIP. NANCY ARACELY OLGUÍN DÍAZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN.
P R E S E N T E.



La que suscribe **DIPUTADA MARIANA KARINA GONZÁLEZ AYALA**, e integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la LXXV (Septuagésima Quinta Legislatura) del Congreso del Estado, con fundamento en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, proponemos **INICIATIVA DE REFORMA A LEY DE SALUD MENTAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN EN MATERIA DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y POSVENCIÓN AL SUICIDIO**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo a la Organización Panamericana de la Salud, la Depresión es una enfermedad que puede afectar cualquier persona. Provoca angustia mental y repercute en la capacidad de las personas para llevar a cabo las tareas cotidianas, lo que tiene en ocasiones efectos nefastos

sobre las relaciones con la familia y los amigos. En el peor de los casos puede provocar el suicidio.¹

En un estudio realizado por la Organización Mundial de la Salud denominado Prevención del suicidio. Un imperativo global, señala que los factores sociales, psicológicos, culturales y de otro tipo pueden interactuar para conducir a una persona a un comportamiento suicida, pero debido a la estigmatización de los trastornos mentales y del suicidio, muchos sienten que no pueden pedir ayuda. A pesar de que los datos científicos indican que numerosas muertes son evitables, el suicidio con demasiada frecuencia tiene escasa prioridad para los gobiernos y los decisores políticos.²

Para el caso específico de nuestro país, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) calculó que "la tasa de suicidio en el año 2015 fue de 2 por cada 100 mil mujeres y de 8.5 por cada 100 mil hombres"⁶. Esto nos indica que en la problemática los hombres son más vulnerables que las mujeres, sin embargo, esto no es lo más alarmante del caso, sino que el suicidio entre jóvenes de 15 a 20 años se ha elevado en México hasta ubicarse como la segunda causa de muerte sólo por debajo de las muertes por accidentes, según las estadísticas disponibles hasta el año 2018.

1 http://www.paho.org/mex/index.php?option=com_content&view=article&id=1246:dia-mundial-de-la-salud2017&Itemid=597

2 http://www.who.int/mental_health/suicide-prevention/exe_summary_spanish.pdf

Según datos de la Secretaría de Salud Estatal del 1 de enero al 31 de agosto se registraron en Nuevo León 221 suicidios, destacando que en este año 2020 se reporta la mayor incidencia de suicidios al menos en los últimos cinco años. Superando a los 203 del año pasado, los 216 del año 2018, los 196 del 2017, y los 195 en los primeros ocho meses del año 2016.

Lo anterior resulta de particular importancia pues cada muerte que ocurre a causa del suicidio es una muerte que pudo prevenirse y evitarse, sin embargo, como un problema de salud pública, el suicidio rara vez resulta una prioridad para los gobernantes y los tomadores de decisiones políticas, además se ve envuelto en una serie de estigmas y creencias equivocadas que no permiten la correcta identificación de la conducta suicida y dificultan la posibilidad de que las personas afectadas por las ideaciones suicidas acudan o pidan ayuda.

Debemos dejar de cometer el mismo error al menospreciar el potencial que la identificación y la prevención de las conductas suicidas representan para salvar vidas.

En nuestro país, apenas la mitad de las entidades cuenta con una Ley específica en materia de Salud Mental, como es el caso de Nuevo León. Sin embargo, dicho ordenamiento jurídico, así como las acciones y

protocolos por parte de las autoridades no han sido suficientes para atender la problemática que poco a poco imperará en el Estado.

Un claro ejemplo, fue lo sucedido el pasado 19 de abril, hecho que ocurrió en la avenida Sendero en el límite de Escobedo y San Nicolás, en el que un hombre identificado como Juan Gilberto pretendía suicidarse, arrojándose al vacío desde un paso a desnivel, afortunadamente se le logro convencer de no quitarse la vida, pero aún así resulto con heridas graves debido a que cayo de una altura de cinco metros debido a la falta de preparación en los elementos de auxilio.

En el grupo parlamentario del PRI, siempre hemos velado por la prevención de estos sucesos, el trabajo legislativo intachable de mi compañero coordinador, así como el de mis compañeros han sido por reforzar en nuestras leyes locales los derechos que tienen los ciudadanos que estan atravesando por estas crisis tan profundas que los llevan a cometer estos fatales actos.

Es por ello que acudimos a presentar esta iniciativa enfocada en la prevención, atención y posvencion al suicidio, para que el Estado garantice la atención a los pacientes con riesgo suicida o intento de suicidio, asegurnado su acompañamiento durante el tratamiento y recuperación.

Por lo anterior y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el artículo 1°, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las autoridades tienen el deber para que en el ámbito de su competencia, promuevan, respeten, protejan y garanticen los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

SEGUNDO.- Que el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda Persona tiene derecho a la protección de la salud.

Asimismo, la OMS los gobiernos deben elaborar marcos normativos para las estrategias nacionales de prevención del suicidio. A nivel local, las declaraciones políticas y los resultados de la investigación deben plasmarse en programas de prevención y actividades comunitarias.

La prevención del suicidio requiere también la intervención de sectores distintos de la salud y exige un enfoque innovador, integral y multisectorial, con la participación tanto del sector de la salud como de otros sectores, como por ejemplo los de la educación, el mundo laboral, la policía, el derecho, la política y los medios de comunicación.

Por lo anterior, someto a su consideración el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO UNICO. Se reforma por modificación de la fracción XVII del artículo 4, y por adición de un Capítulo XI Bis denominado “De la detección, prevención y atención al suicidio” que consta de los artículos 101 Bis al artículo 101 Bis 4 de Ley de Salud Mental para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 4.-

I a XVI...

XVII. Persona usuaria: aquella que recibe el beneficio de cualquier programa o campaña de salud mental, de prevención o manejo de trastornos mentales **y de prevención, atención o posvención del suicidio** encaminadas a la preservación de su salud mental y calidad de vida;

XVIII a XXXV...

Capítulo XI Bis

De la detección, prevención y atención al suicidio

Artículo 101 Bis.- Toda persona en el Estado que haya realizado un intento de suicidio, así como sus familiares, tienen derecho a ser atendidas en el marco de las políticas de salud que la Secretaría

implemente para tal efecto, asegurando en todo momento la confidencialidad de la información, resguardo de datos personales en toda asistencia y/o tratamiento de un paciente con conductas suicidas con estricto apego a la normatividad correspondiente y vigilando en todo momento la no revictimización de la persona con intento suicida, consumado o no, así como sus familiares y círculo cercano.

En todo momento se priorizará la atención de los niños, niñas y adolescentes sin ningún tipo de menoscabo o discriminación.

Artículo 101 Bis 1.- En cuanto a la detección, prevención y atención del suicidio y sus conductas relacionadas, se entenderá por:

I.- Conducta suicida: el conjunto de comportamientos relacionados con la intencionalidad de comunicar, actuar o ejecutar un acto autodestructivo que podría acabar con la propia vida;

II.- Intento suicida: la acción autodestructiva a la que sobrevive la persona con ideación o conducta suicida.

III.- Posvención: Acciones e intervenciones posteriores a un intento suicida o a un suicidio destinadas a trabajar con las personas sobrevivientes y sus familias; y

IV.- Suicidio: Acto deliberado e intencional realizado por una persona para quitarse la vida.

Artículo 101 Bis 2.- En materia de detección, prevención y atención al suicidio e independientemente de las atribuciones que le son

conferidas en el artículo 24 de la presente Ley, le corresponde a la Secretaria:

I. Inducir la disminución en la incidencia del suicidio así como su erradicación, mediante la prevención, atención y posvención, a través de las siguientes acciones:

- a) Elaborar estrategias integrales con enfoque coordinado, interdisciplinario y multisectorial para combatir la problemática del suicidio;**
- b) Implementar acciones, considerando la participación interinstitucional con enfoque interdisciplinario, orientados a la prevención, atención, posvención y erradicación del suicidio;**
- c) Realizar tareas de sensibilización de la población, capacitación y profesionalización de recursos humanos, personal médico, paramédico y, en su caso, quienes atiendan a las personas en crisis, en instituciones gubernamentales y privadas para la detección de las personas con conductas suicidas, su prevención atención, y posvención;**
- d) Diseñar e implementar los procedimientos posteriores a una conducta suicida, para asistir y acompañar a las personas, familia o instituciones vinculadas a la persona que se privó la vida;**

- e) Promover la integración, operación y funcionamiento de organismos consultivos en los que participen instituciones dedicadas a la investigación, y organizaciones civiles;**
- f) Elaborar y mantener actualizada una guía práctica para la atención del paciente con conducta suicida;**
- g) Diseñar un protocolo de intervención para los servicios de emergencia hospitalaria, considerando la coordinación entre las instituciones de servicios de salud del sector público y privado, y otros ámbitos comunitarios intervinientes;**
- h) Apoyar, asesorar, llevar registro, así como vigilancia de las instituciones, asociaciones, organizaciones no gubernamentales y profesionales del sector público y privado, que cumplan con los estándares establecidos por la autoridad de aplicación para la prevención, atención y posvención del suicidio;**
- i) Implementar un sistema de información estadística que contenga datos de los intentos, así como de suicidios cometidos en la entidad; y**
- j) Promover los principios de equidad y no discriminación en el acceso y prestación a los servicios de salud de quienes presenten alguna conducta suicida.**

Artículo 101 Bis 3.- Le corresponde al Instituto elaborar, conforme a las políticas dictadas por la Secretaría de Salud, y dentro del marco de los sistemas nacional y estatal de salud, un programa

anual de trabajo, en el que se refleje como mínimo, las bases para la atención del paciente con riesgo suicida o intento de suicidio, y sus familiares, el apoyo de un equipo interdisciplinario que asegure el acompañamiento durante su tratamiento y recuperación.

Como parte del acompañamiento médico podrán participar miembros de la comunidad, círculo y familiares del paciente, siempre y cuando estos coadyuven efectivamente en su rehabilitación.

Artículo 101 Bis 4.- Cuando se trate del intento o la conducta suicida de una niña, niño o adolescente, la institución que primero conozca del caso deberá dar aviso del incidente a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado, a fin de que realice las acciones necesarias para salvaguardar los derechos de la niña, niño o adolescente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- La Secretaría de Salud, tendrá un lapso de 90 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente decreto para

adecuar sus reglamentos correspondientes a fin de dar cumplimiento al contenido del mismo.

MONTERREY, NUEVO LEÓN A MAYO DE 2020

Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional



DIP. MARIANA KARINA GONZÁLEZ AYALA



12:15 h

Año: 2021

Expediente: 14372/LXXV

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXV Legislatura

PROMOVENTE CC. LIC. LUIS ALBERTO SUSARREY FLORES Y ANTONIO ELOSÚA GONZÁLEZ,

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE DENSIDAD URBANA DE PREDIOS CERCANOS A LAS LÍNEAS DEL METRO Y ECOVÍAS.

INICIADO EN SESIÓN: 19 de mayo del 2021

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Desarrollo Urbano

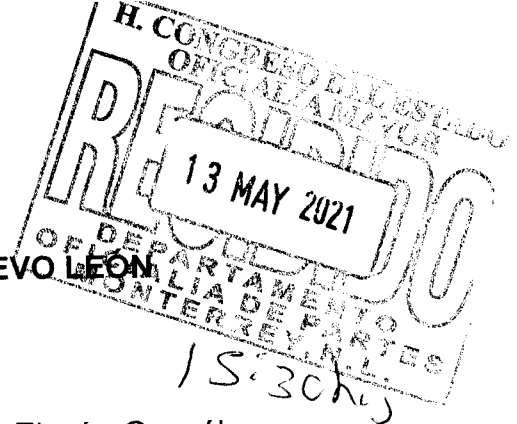
Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

DIP. NANCY ARACELY OLGUÍN DÍAZ

PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

PRESENTE.-



Los suscritos, C. Luis Alberto Susarrey Flores y C. Antonio Elosúa González; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, ocurrimos ante esta soberanía a presentar **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El crecimiento acelerado de las ciudades en México ha generado el aumento de zonas metropolitanas y se estima que el área de las ciudades que cuentan con más de 50 mil habitantes se ha expandido 6 veces más en 30 años mientras que la población solo se ha incrementado 1.9 veces, la consecuencia de esto es que, por la densidad de la población, se vuelve más cara la prestación de los servicios públicos (por ejemplo, el transporte) y por ende se ha incentivado el uso del automóvil, lo que genera graves consecuencias para la sustentabilidad del país, aparte de generar mayores costos a los habitantes.

Dado los costos de transporte, los desarrollos de vivienda y la expansión urbana provoca en los hogares unas situaciones de estrés financiero. Una consecuencia de esto es la existencia de más de 5 millones de casas abandonadas o deshabitadas que existen en el país.

En el caso del Estado de Nuevo León, según el Sistema Integrado de Transporte Metropolitano (SITME) en la Zona Metropolitana de Monterrey se tiene una cobertura total de 572 kilómetros: 32 del Metro, 30.1 de Ecovía, 56.4 del Transmetro y 453.5 de rutas alimentadoras y difusoras.

La Secretaría de Economía y del Trabajo informó que Nuevo León ocupa el segundo lugar nacional en la lista de generación de empleo, ubicándose detrás de la Ciudad de México. La importante actividad económica que se genera en este Estado, tiene como resultado una alta tasa de inmigración (INEGI coloca a Nuevo León en el primer lugar entre los estados receptores de migrantes).

Según el INEGI, en los últimos 35 años, la población del Estado de Nuevo León se ha duplicado, de 2.5 millones de personas a más de 5 millones de habitantes, aparte de que la superficie se ha extendido ocho veces más en ese mismo tiempo. Es importante recalcar que la gran mayoría de los trabajos se han concentrado en zonas específicas del Estado, sobre todo en la zona Metropolitana de Monterrey pero, como los municipios más caros para vivir son los que están ubicados en el AMM, la gran mayoría de los trabajadores no ganan lo suficiente para poder estar cerca de su oficina y viven en las afueras de la zona.

Este es un problema bastante duro para los habitantes, ya que por tener que trasladarse, los trabajadores tienen que gastar mucho tiempo y dinero y con ello se ve afectada su calidad de vida.

Dada esta situación, el Decreto propuesto busca que el desarrollo urbano pueda generar una movilidad eficaz, eficiente, incluyente, equitativa y sustentable para el Estado. Debe evolucionar hacia modelos y estrategias de desarrollo urbano en donde el enfoque sea el poder caminar, usar la bicicleta y tener buen transporte público, que estos sean los elementos alrededor de los cuales se genera el desarrollo de las ciudades. El Desarrollo Orientado al Transporte (DOT) se enfoca justamente en eso, la zona DOT se refiere a las zonas de Desarrollo Orientado al Transporte, está conformada por predios ubicados dentro de una franja de quinientos metros, en ambos lados de la Línea del Metro y de la Ecovia.

El DOT trae consigo muchos beneficios, como lo es el tener mayor movilidad con facilidad para moverse, la reducción de la congestión del tráfico, los accidentes automovilísticos y las lesiones, la reducción del gasto en transporte, un mayor tráfico peatonal y clientes para las empresas del área, se logra reducir la dependencia de la conducción aparte de poder reducir la huella de carbono del área o el impacto negativo del medio ambiente. El modelo ha comprobado su éxito en el mundo en ciudades de países primermundistas como Copenhague, Denver y Hong Kong.

El impulsar el Desarrollo Orientado al Transporte es una herramienta fundamental para frenar la expansión urbana y lograr un desarrollo urbano sustentable, permite mejorar la movilidad de las la ciudad parte de obtener amplios beneficios para sus habitantes.

En virtud de los hechos y razonamientos antes citados, acudimos ante este Pleno a presentar el siguiente Proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se **reforman** las fracciones XCVI y XCVII del artículo 3, XXX del artículo 11 y II del artículo 80 y se **adicionan**, las fracciones XCVIII y XCIX al artículo 3, X Bis al artículo 6, XXXI al artículo 11, pasando la actual XXXI a ser XXXII, de la **Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León**, para quedar como sigue:

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I a XCV. (...)

XCVI. Zonificación Primaria: la determinación de las áreas que integran y delimitan un Centro de Población; comprendiendo las Áreas Urbanizadas y Áreas Urbanizables, incluyendo las Reservas de Crecimiento, las áreas no urbanizables y las áreas naturales protegidas, así como la red de vialidades primarias;

XCVII. Zonificación Secundaria: la determinación de los Usos de suelo en un espacio edificable y no edificable, así como la definición de los Destinos específicos;

XCVIII. DOT Desarrollo Orientado al Transporte: Modalidad establecida por los Municipios mediante la cual se fomenta la densificación en zonas que comprendan predios cercanos a una línea de metro o Ecovía; y

XCIX. Zona DOT: Zonas delimitadas por los Municipios conformadas por los predios que se ubiquen dentro de una franja de 500- quinientos metros, en ambos lados de una línea de metro o Ecovía, en la que se contemplan políticas de densificación.

Artículo 6. (...)

(...)

I a X. ...

X Bis. La delimitación de zonas de DOT para incentivar el uso de transporte público.

XI a XV. (...)

Artículo 11. Corresponde a los Municipios:

I a XXIX. (...)

XXX. Participar en la planeación, delimitación y regulación de las Zonas Metropolitanas y Zonas Conurbadas de los cuales forme parte, en los términos de esta Ley;

XXXI. Promover, fomentar e implementar Desarrollo Orientado al Transporte, mediante la delimitación de zonas DOT que abarquen a los predios cercanos a una línea de metro u Ecovía, siempre que no se trate de zonas de conservación; y

XXXII. Las demás que le atribuya la Ley General de los Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, esta Ley y otros ordenamientos legales.

Artículo 80. (...)

I. (...)

II. La gestión de instrumentos en la materia, tales como: cargos por congestión o restricciones de circulación en zonas determinadas; infraestructura peatonal, ciclista o de pacificación de tránsito; sistemas integrados de transporte; zonas de bajas o nulas emisiones; cargos y prohibiciones por estacionamientos en vía pública; estímulos a autos con baja o nula contaminación; restricciones de circulación para vehículos de carga y autos, **el Desarrollo Orientado al Transporte (DOT.)** entre otros; y

III. (...)

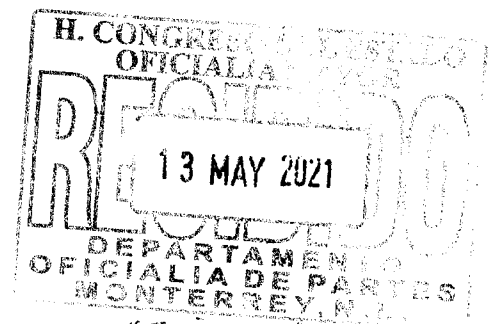
TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, Nuevo León a 13 de mayo de 2021

A T E N T A M E N T E.-

C. LUIS ALBERTO SUSARREY FLORES



H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXV Legislatura

PROMOVENTEC. CC. ING. JAIME HELIODORO RODRÍGUEZ CALDERÓN, GOBERNADOR DEL ESTADO E ING. ENRIQUE TORRES ELIZONDO, SECRETARIO GENERAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS A LA LEY DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE NOMBRAMIENTOS DEL DIRECTOR Y REPRESENTANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO.

INICIADO EN SESIÓN: 19 de mayo del 2021

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Ciencia, Tecnología e Innovación

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor



**Subsecretaría
de Asuntos Jurídicos
y Atención Ciudadana**

**Secretaría General
de Gobierno**

Oficio No. SAJAC/965/2021

Mayo 14, 2021

Monterrey, N.L.

**C. C. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA LXXV LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S .-**

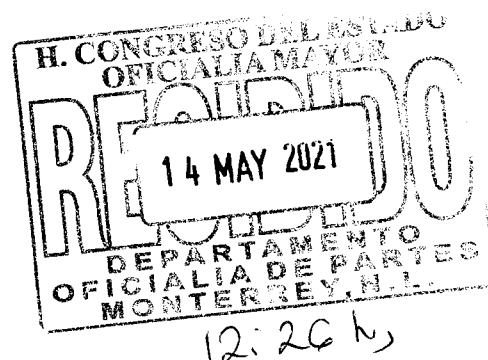
Por este conducto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 fracción XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León y 44 fracción XXXIV del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, me permito presentar ante esa H. Soberanía, el documento suscrito por el C. Gobernador Constitucional del Estado, Ing. Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón, que contiene la **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Nuevo León.**

Les reitero las seguridades de mi más atenta y distinguida consideración.

Atentamente,

**EL C. SUBSECRETARIO DE ASUNTOS JURÍDICOS
Y ATENCIÓN CIUDADANA DE LA
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO**

LIC. HOMERO ANTONIO CANTÚ OCHOA





GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO



**C.C. DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA LXXV LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E.-**

C. JAIME HELIODORO RODRÍGUEZ CALDERÓN, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 68, 69, 81, 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 1, 2, 3, 4, 18 fracción II, 20 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León; me permito comparecer ante esa H. Soberanía Popular para el efecto de someter a su consideración la presente **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Nuevo León**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Plan Estatal de Desarrollo plantea en su apartado de Innovación, Ciencia y Tecnología que se redoblarán los esfuerzos para incrementar las capacidades del modelo del ecosistema de innovación estatal, para convertir al Estado en una región altamente competitiva a nivel mundial, comparable con otras zonas de los países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos.

Para lograr el objetivo citado en el párrafo anterior se menciona al Instituto de Innovación y Transferencia de Tecnología de Nuevo León, organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal como uno de los recursos y activos para lograr el éxito en este tema, al ser responsable del diseño e implementación de políticas públicas de ciencia, tecnología e innovación en el Estado. Dicho organismo fue creado mediante Decreto 243 por el que se reforma la Ley para el Fomento del Desarrollo Basado en el Conocimiento, publicado el 22 de junio de 2005 en el Periódico Oficial del Estado.

Posteriormente mediante la expedición de la Ley para el Impulso al Conocimiento y a la Innovación Tecnológica para el Desarrollo del Estado de Nuevo León publicada el 28 de septiembre de 2009, se



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

derogó la citada Ley para el Fomento del Desarrollo Basado en el Conocimiento, estableciéndose adecuadamente en sus artículos transitorios la subsistencia del referido Instituto con todos sus bienes, recursos, derechos y obligaciones, y salvaguardando los derechos del personal de dicho organismo.

Recientemente, el día 21 de diciembre de 2020 mediante Decreto Número 259 publicado en el Periódico Oficial del Estado se expidió la Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Nuevo León, que en su artículo transitorio segundo abroga la Ley de Impulso al Conocimiento y a la Innovación Tecnológica para el Desarrollo del Estado de Nuevo León, ordenamiento que contemplaba al Instituto de Innovación de Transferencia de Tecnología de Nuevo León en cita.

De la Ley expedida en diciembre de 2020 se observa que el Instituto continúa con el mismo objeto y atribuciones previstas en las leyes precedentes, por lo que en todo caso se debió establecer mediante artículos transitorios que dicho organismo subsistiría para todos los efectos legales, con sus bienes, recursos, derechos y obligaciones desde la fecha de su creación, así como lo relativo al nombramiento de su Director, la designación de representantes en la Junta de Gobierno, los poderes, nombramientos y cargos conferidos a los funcionarios, apoderados y representantes del mencionado Instituto y a su personal administrativo, así como los derechos laborales de los servidores públicos del mismo, tal y como sucedió en los artículos transitorios de la ley precedente.

La situación expuesta en los párrafos anteriores ha causado incertidumbre jurídica a un Instituto de trascendencia en el Estado, que tiene como visión impulsar y transferir la investigación aplicada y el desarrollo tecnológico hacia las necesidades del mercado generando crecimiento económico para el Estado, lo cual en un mundo globalizado como el que vivimos es menester para ser una Entidad de primer nivel que brinde servicios de calidad, con eficacia y eficiencia a su ciudadanía, por lo que es importante dotarlos de certeza jurídica para que puedan continuar con su importante función.

En tal virtud, mediante la presente iniciativa se propone reformar la Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Nuevo León, con la finalidad de dar certidumbre jurídica al Instituto de Innovación y Transferencia de Tecnología de Nuevo León, que como se ha expuesto es uno de los recursos y activos para lograr el éxito en la materia de tecnología e innovación, por lo que es menester



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

que se contemple en el apartado de artículos transitorios su subsistencia, con todos los recursos, bienes, derechos y obligaciones contraídos desde la fecha de su creación.

Por lo anteriormente expuesto, me permito proponer a esa H. Soberanía el siguiente proyecto de:

“Decreto Núm. __

ARTÍCULO ÚNICO. Se adicionan los siguientes artículos transitorios a la Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Nuevo León:

SÉPTIMO. Para todos los efectos legales subsiste el organismo público descentralizado denominado Instituto de Innovación y Transferencia de Tecnología de Nuevo León, con todos sus bienes, recursos, derechos y obligaciones contraídos.

OCTAVO. El nombramiento del Director General del Instituto de Innovación y Transferencia de Tecnología de Nuevo León, continúa vigente, en los términos conferidos por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

NOVENO. El nombramiento del representante de la Junta de Gobierno, designado por el Titular del Ejecutivo Estatal previo a la publicación de la presente Ley, continuará vigente hasta en tanto se realice la designación del Presidente de la Junta de Gobierno, de acuerdo a lo establecido en la presente Ley.

DÉCIMO. Los poderes, nombramientos y cargos conferidos a los funcionarios, apoderados y representantes del Instituto de Innovación y Transferencia de Tecnología de Nuevo León, continuarán vigentes.

DÉCIMO PRIMERO. El personal administrativo del Instituto de Innovación y Transferencia de Tecnología de Nuevo León, será el mismo que forma parte de dicho Instituto, conservando todos sus derechos laborales.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado."

Les reitero las seguridades de mi más atenta y distinguida consideración.

Monterrey, N.L. a 11 de mayo de 2021



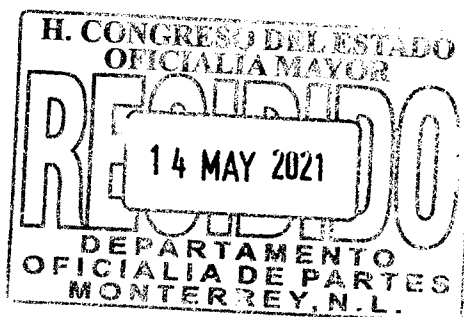
GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE NUEVO LEÓN

JAIME HELIODORO RODRÍGUEZ CALDERÓN

EL C. SECRETARIO GENERAL DE
GOBIERNO

ENRIQUE TORRES ELIZONDO



PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, DE FECHA 11 DE MAYO DE 2021.

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXV Legislatura

PROMOVENTE: CC. ING. JAIME HELIODORO RODRÍGUEZ CALDERÓN, GOBERNADOR DEL ESTADO E ING. ENRIQUE TORRES ELIZONDO, SECRETARIO GENERAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS A LA LEY QUE CREA EL COLEGIO DE BACHILLERES MILITARIZADO "GENERAL MARIANO ESCOBEDO", EN MATERIA DE PLANES DE ESTUDIO.

INICIADO EN SESIÓN: 19 de mayo del 2021

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Educación, Cultura y Deporte

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor



**Subsecretaría
de Asuntos Jurídicos
y Atención Ciudadana**
**Secretaría General
de Gobierno**

Oficio No. SAJAC/966/2021

Mayo 14, 2021

Monterrey, N.L.

**C. C. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA LXXV LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S .-**

Por este conducto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 fracción XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León y 44 fracción XXXIV del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, me permito presentar ante esa H. Soberanía, el documento suscrito por el C. Gobernador Constitucional del Estado, Ing. Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón, que contiene la **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley que Crea el Colegio de Bachilleres Militarizado "General Mariano Escobedo"**.

Les reitero las seguridades de mi más atenta y distinguida consideración.

Atentamente,

**EL C. SUBSECRETARIO DE ASUNTOS JURÍDICOS
Y ATENCIÓN CIUDADANA DE LA
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO**

LIC. HOMERO ANTONIO GANTÚ OCHOA



12:25 h.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO



**C. DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA LXXV LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.-**

JAIME HELIODORO RODRÍGUEZ CALDERÓN, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 68, 69, 81, 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 2, 3, 4, 8, 18 fracción II y VII, 20, 26, 35, 36 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León; 1, 2, 3, 7, 8, 10, 11, 21, 26, 27, 54, 55 y demás relativos de la Ley de Educación del Estado; 1, 3, 4, 13 fracción XIV y demás relativos de la Ley que crea el Colegio de Bachilleres Militarizado “General Mariano Escobedo” del Estado de Nuevo León, me permito someter a la aprobación de esa H. Soberanía, la presente, **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley que Crea el Colegio de Bachilleres Militarizado “General Mariano Escobedo”**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Nuevo León a través de su historia se ha caracterizado como un Estado innovador en diferentes ámbitos y la educación no se ha quedado atrás, al satisfacer la demanda de la sociedad de asegurar una mayor cobertura, inclusión y equidad educativa, buscando desarrollar una oferta educativa gratuita y de calidad. Resulta innegable la responsabilidad del Estado desde su ámbito de competencia, el contribuir con políticas públicas reales y efectivas que transformen el tejido social.

El Plan Estatal de Desarrollo 2016-2021, establece los objetivos, estrategias y líneas de acción del Gobierno del Estado, como resultado de los compromisos contraídos con la



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

ciudadanía por el Titular del Ejecutivo, convertidas en prioridades estratégicas de este Gobierno.

Dicho Plan, determina como uno de sus grandes apartados el Desarrollo Social y Humano, el cual consiste, entre otros, en impulsar mecanismos para que los habitantes de Nuevo León puedan acceder a más oportunidades para gozar de una educación incluyente de calidad.

En fecha 16 de enero de 2019, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, la Ley que crea el Colegio de Bachilleres Militarizado "General Mariano Escobedo" del Estado de Nuevo León, mediante la cual se crea el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Estado de Nuevo León, denominado Colegio de Bachilleres Militarizado "General Mariano Escobedo" del Estado de Nuevo León, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, teniendo como objeto impartir e impulsar la educación media superior correspondiente al bachillerato, en sus características propedéuticas y terminal, bajo un régimen militar, basada en sólidos valores como el liderazgo, responsabilidad, disciplina, combinando la formación académica y física.

En Sesión Ordinaria de la Junta Directiva del Organismo Público Descentralizado denominado Colegio de Bachilleres Militarizado "General Mariano Escobedo" del Estado de Nuevo León, de fecha 11 de febrero de 2020, dicho órgano aprobó proponer al Titular del Poder Ejecutivo del Estado la presentación de una iniciativa de reforma a la Ley del Organismo, con el fin de modificar la denominación del Colegio, incorporar la posibilidad de brindar educación de nivel superior, así como establecer centros o brigadas formativas militarizadas para el cumplimiento de su objeto; en consecuencia, deberá de modificarse la denominación del Organismo Público Descentralizado, pasando de ser Colegio de Bachilleres Militarizado "General Mariano Escobedo" del Estado de Nuevo León, a Colegio Militarizado "General Mariano Escobedo" del Estado de Nuevo León. Por tanto, resulta



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

necesario modificar también la denominación de la Ley, para quedar como Ley que crea el Colegio Militarizado “General Mariano Escobedo” del Estado de Nuevo León, acorde al nuevo objeto del Organismo.

Por lo anteriormente expuesto, me permito proponer a esa H. Soberanía el siguiente proyecto de:

“DECRETO NÚM. ____

Artículo Primero. Se modifica la denominación de la Ley que crea el Colegio de Bachilleres Militarizado “General Mariano Escobedo” del Estado de Nuevo León, para que en lo sucesivo se denomine Ley que crea el Colegio Militarizado “General Mariano Escobedo” del Estado de Nuevo León.

Artículo Segundo. Se reforman los artículos 1, 2 fracciones I, II, III, IV y V, 3 fracciones I, II y IV, 4 fracciones II, XI, XXIII; y se adiciona una fracción XXIV al artículo 4 de la Ley que crea el Colegio Militarizado “General Mariano Escobedo” del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 1.- Se crea el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Estado de Nuevo León, denominado Colegio Militarizado “General Mariano Escobedo” del Estado de Nuevo León, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, con domicilio en el Municipio de Monterrey, Nuevo León, sin perjuicio del establecimiento de planteles en los demás municipios del Estado.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

Artículo 2.- ...

- I. Colegio: El Colegio Militarizado "General Mariano Escobedo" del Estado de Nuevo León;
- II. Junta Directiva: La Junta Directiva del Colegio Militarizado "General Mariano Escobedo" del Estado de Nuevo León;
- III. Ley: Ley que crea el Colegio Militarizado "General Mariano Escobedo" del Estado de Nuevo León;
- IV. Director: El Director General del Colegio Militarizado "General Mariano Escobedo" del Estado de Nuevo León; y
- V. Reglamento Interior: El Reglamento Interior del Colegio Militarizado "General Mariano Escobedo" del Estado de Nuevo León.

Artículo 3.- El Colegio Militarizado "General Mariano Escobedo" del Estado de Nuevo León, tendrá por objeto impartir e impulsar la educación media superior y superior, con las finalidades siguientes:



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

- I. Impartir educación media superior y superior de calidad, formando alumnos bajo un régimen militarizado, inculcándoles el amor a la patria, la lealtad institucional, la honestidad, la conciencia de servicio y superación;
- II. Proporcionar una educación tipo militarizada, basada en sólidos valores como el liderazgo, responsabilidad, disciplina, combinando la formación académica y física, que ayudará a los alumnos a desarrollarse como buenos ciudadanos en el futuro, detonando e impulsando el sector económico, mediante su inclusión en el sector empresarial, docencia, difusión de la cultura e investigación para el ejército y fuerza aérea mexicanos;
- III. ...
- IV. Vincular permanentemente la educación y adiestramiento militarizado;
- V. a VII ...

Artículo 4.- ...

- I. ...
- II. Planear, diseñar e impartir planes y programas académicos de nivel medio superior y superior, capacitación para el trabajo y cursos de reconocida calidad nacional e internacional;
- III. a X. ...



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

- XI. Establecer equivalencias de estudios y de trayectos formativos para las diferentes modalidades educativas de nivel medio superior y superior, y otorgar revalidación de estudios realizados en instituciones nacionales o extranjeras, siempre y cuando los estudiantes hayan iniciado sus estudios en el Colegio y dichos trámites se efectúen como consecuencia del intercambio académico del alumno a alguna institución militarizada en otra entidad o en el extranjero;
- XII. a XXII. ...
- XXIII. Establecer centros o brigadas formativas militarizadas, para el cumplimiento de su objeto.
- XXIV. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Todas los actos celebrados y obligaciones conferidas al Organismo Público Descentralizado denominado Colegio de Bachilleres Militarizado "General Mariano Escobedo" del Estado de Nuevo León, se entenderán conferidos al Colegio Militarizado "General Mariano Escobedo" del Estado de Nuevo León, cuya denominación se modifica mediante el presente Decreto, atendiendo a la modificación del objeto del Organismo.

TERCERO. Todas las referencias al Organismo Público Descentralizado denominado Colegio de Bachilleres Militarizado "General Mariano Escobedo" del Estado de Nuevo León insertas en instrumentos jurídicos se entenderá que corresponden al Organismo Público



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

Descentralizado denominado Colegio Militarizado "General Mariano Escobedo" del Estado de Nuevo León."

Les reitero las seguridades de mi más atenta y distinguida consideración.

Monterrey, N.L. a 26 de abril de 2021



EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE NUEVO LEÓN

JAIME HELIODORO RODRÍGUEZ CALDERÓN

EL C. SECRETARIO GENERAL DE
GOBIERNO

LA C. SECRETARIA DE EDUCACIÓN

ENRIQUE TORRES ELIZONDO

MARÍA DE LOS ÁNGELES ERRISÚRIZ
ALARCÓN

EL C. DIRECTOR GENERAL DEL
COLEGIO DE BACHILLERES
MILITARIZADO
"GENERAL MARIANO ESCOBEDO" DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN

GRAL. BGDA. D.E.M. JOSÉ MANUEL
ZOZAYA GALLEGOS



LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY QUE CREA EL COLEGIO DE BACHILLERES MILITARIZADO "GENERAL MARIANO ESCOBEDO" DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, DE FECHA 26 DE ABRIL DE 2021.

Año: 2021

Expediente: 14375LXXV

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXV Legislatura

PROMOVENTE: C. ERIKA MARGARITA MATA CÁZARES Y UN GRUPO DE CIUDADANOS,

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE JUVENTUD PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CUYO OBJETIVO PRINCIPAL ES DESARROLLAR UN SISTEMA ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL Y TRANSVERSAL DE LAS JUVENTUDES.

INICIADO EN SESIÓN: 19 de mayo del 2021

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Juventud

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

C. DIPUTADA NANCY ARACELY OLGUÍN DÍAZ

Presidenta del H. Congreso del Estado de Nuevo León.



La suscrita C. Erika Margarita Mata Cázares, a la LXXV Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como lo dispuesto en lo establecido por los numerales 102, 103 y 104 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, ocurrimos a promover iniciativa de reforma por adición al artículo 2 de las fracciones X a la XIX; reforma por modificación al artículo 3 fracción VI, reforma al artículo 6 por modificación de las fracciones I, X, XI, XII, XX y XXI y por adición de las fracciones XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI y XXXII, reforma por modificación de los artículos 36 y 38; reforma por adición al artículo 37 fracción XX y por adición de los Capítulos VIII, IX, X, XI, XII, XIII y XIV referentes a las Políticas Públicas para la Juventud, al Sistema Estatal de Juventud, del Gabinete de Políticas Públicas Pro Juventud, del Centro Estatal de Investigación e Innovación de Políticas Públicas, del Consejo Estatal de Juventudes Ciudadanas, del Consejo Consultivo de la Comisión Legislativa de Juventud y de la Conferencia Municipal de Juventud respectivamente, todos de la Ley de Juventud para el Estado de Nuevo León; lo anterior al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Uno de los principales retos de la labor legislativa, es desarrollar plataformas capaces de revertir la crisis de ánimo en las juventudes que merma su energía e imposibilita su participación ciudadana, aminorando su rol de alta importancia en el desarrollo de la sociedad por la falta de amplitud, transversalidad, ejecución y financiamiento en las políticas públicas en los gobiernos, a través de programas y políticas que integren a los actores estratégicos más importantes de la juventud Neoleonesa en nuestro entorno. Se deben generar esquemas de estudio, innovación, creación, autofinanciamiento, y consolidación de políticas públicas; conformados con todas las áreas de gobierno de cada nación, organizaciones de la sociedad civil, grupos empresariales, partidos políticos, legisladores, ayuntamientos y trabajar todos unidos para construir una agenda ciudadana para las juventudes Neoleonesas, constituida de alternativas multisectoriales, medibles y contables, que beneficien a las juventudes de manera equitativa, transversal e interactiva con la ciudadanía joven de nuestros municipios.

Según cifras del INEGI, nuestro estado ocupa el lugar número 7-siete a nivel nacional por su número de habitantes, de los cuales, poco más de la cuarta parte de la población en nuestra entidad (el 25.6% -veinticinco punto seis por ciento) está conformada por jóvenes de entre 15 y 29 años de edad, sumando un total estimado de 1,531,081.¹

Dado este alto índice de juventud, es que surge esta iniciativa en la que el **OBJETIVO** principal es claro: **Desarrollar un Sistema Estatal para el desarrollo integral y transversal de las juventudes** que tenga efectiva aplicabilidad en los esquemas institucionales de Nuevo León, financiado con

¹ Fuente: Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica 2014. Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Proyecciones poblacionales 2010-2050 Consejo Nacional de Población.

esquemas auto sostenibles, mediante la creación de dispositivos institucionales enfocados y organizados para la construcción de una agenda multisectorial desde lo local hasta lo internacional.

Dicho sistema debe congregar una estructura que fortalezca la inclusión, integración y visibilidad de las juventudes, mediante esquemas metodológicos que generen la participación de diversos actores preponderantes para el desarrollo de la juventud y que pueda tener impacto en la innovación, creación, mejora y aplicación de las políticas públicas en los diferentes entornos que componen la sociedad juvenil neoleonesa de forma territorial y multidisciplinaria. Deben existir estructuras locales independientes pero correlativas que puedan permear la actividad heterogénea de las juventudes.

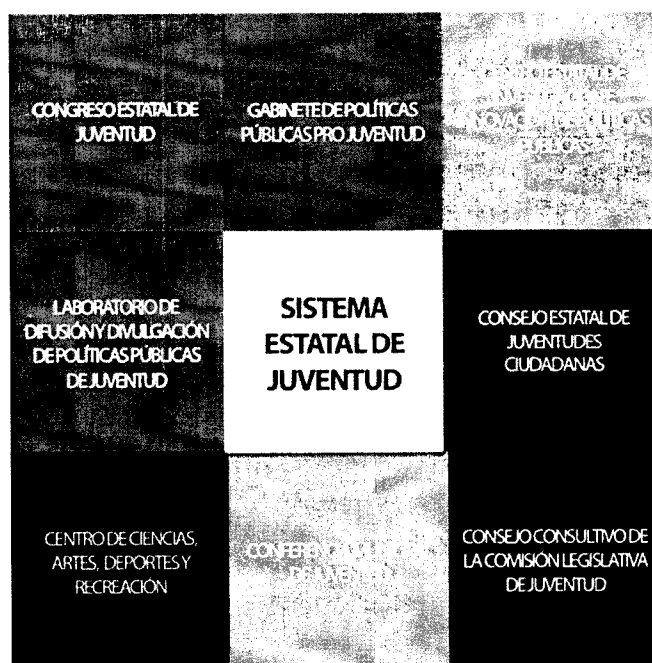
LOS ALCANCES SON:

- Crear un sistema estadístico medible y contable, con resultados geográficos, socioculturales y sectoriales de las juventudes con indicadores de desarrollo emanados de políticas internacionales vigentes.
- Análisis y comparación de sistemas jurídicos existentes para desarrollar una base jurídica definida y un marco legal adecuado al entorno para conformar una sociedad de derechos.
- Generar, mediante procesos de divulgación de derechos, responsabilidades, y obligaciones un entorno de inclusión, tolerancia, respeto y visibilidad de las juventudes.
- Desarrollar un esquema comunicacional de vanguardia que permita incidir en la conciencia juvenil iberoamericana para informar, trascender e interactuar en el proceder de las juventudes.
- Desarrollar un catálogo estatal de alternativas para las juventudes compuesto de políticas públicas y buenas prácticas multisectoriales. (En el primer año tendríamos un catálogo de por lo menos 66 políticas públicas para las juventudes)
- Esquemas de colaboración interinstitucional que generen mecanismos de participación ciudadana hacia las juventudes como medio de acceso a las decisiones para la construcción de políticas públicas, su aplicación y fiscalización.
- Implementación de programas de igualdad sustantiva y equidad inclusiva para el empoderamiento efectivo de las mujeres.
- Desarrollar políticas públicas que fortalezcan la participación de jóvenes en espacios de decisión, generando líderes regionales para el empoderamiento y desarrollo de las juventudes.
- Desarrollar políticas públicas y marcos de colaboración que sitúen a las juventudes iberoamericanas en el centro de la agenda pública y como eje rector del desarrollo de la sociedad.
- Generar estrategias y programas de movilidad territorial, social y académica, ampliando los canales de información, participación y acceso.
- Crear mecanismos de financiamiento desde cada área de gobierno y de las organizaciones de la sociedad civil para brindar un catálogo de mecanismos de financiamiento integral y multisectorial.
- Desarrollo de procesos de innovación, promoción y acceso de oportunidades para fortalecer la cultura física y las actividades de organización socioculturales.

- Establecer centros de investigación que generen conocimiento en los ejes del proyecto para delinear políticas públicas, esquemas que fortalezcan el poder ciudadano hacia una cultura de paz y tolerancia.
- Elevar los presupuestos gubernamentales hacia las juventudes, sin afectar los presupuestos y planeaciones actuales, sino mediante mecanismos de colaboración presupuestal y aplicabilidad entre instituciones.

ESTRUCTURA:

El Sistema estará conformado por ocho figuras auxiliares y operativas que a propuesta se detallan en el Capítulo IX.



Cabe recalcar que el Sistema Estatal **no representa un gasto para el estado** y el Gabinete de Políticas Públicas **no recibe ni administra recursos**, sino cada uno de sus miembros deberá destinar un porcentaje de su presupuesto a las políticas públicas para las juventudes, es decir, es financiado de manera auto sostenible.

BENEFICIOS DEL SISTEMA A MEDIANO Y LARGO PLAZO:

- Crecimiento de los presupuestos para las juventudes en los esquemas de aplicación a una media de 3% del presupuesto local.
- Diversificación sectorial del alcance de la política pública hacia la juventud.
- Diagnóstico situacional de la participación de la juventud en Nuevo León.

- Catálogo de políticas públicas de empoderamiento integral, territorial y multisectorial hacia la juventud.
- Centralización en la Secretaría de la Gubernatura de los esfuerzos por la juventud como eje rector de la política juvenil estatal.
- Generación de proyectos transversales que propicien proyectos efectivos de infraestructura social.
- Transversalización de la política pública de juventudes.
- Fortalecimiento de las alternativas, capacidades y competencias para el desarrollo generacional.
- Creación de empleos y esquemas de incorporación a ellos.
- Intercambio de política pública y fundraising transversal nacional e internacional.
- Participación de la juventud de forma integral, visibilización del sector y empoderamiento de la juventud hacia el desarrollo; entre otros.

Por medio de este Sistema, buscamos el fortalecimiento y consolidación de políticas públicas, generando esquemas de autofinanciamiento, innovación y estudio de las mismas, de manera interinstitucional en donde participen: gobierno, empresarios, organizaciones de la sociedad civil, partidos políticos y grupos juveniles en general, con la finalidad de dialogar y construir una agenda ciudadana común en donde los beneficiados sean las y los jóvenes.

Todo lo anterior, se desprende atendiendo cuatro grandes premisas:

1. ***La juventud es la representación social con mayor transversalidad de la sociedad mundial.*** ¿Te has preguntado en qué lugar de la vida en sociedad no existen jóvenes? Hay personas jóvenes en la salud, en el campo, en la política, en el emprendimiento, en la seguridad, en la industria, en el turismo, en obra pública y más, por lo que es considerable generar políticas públicas de juventud para, con y desde cada sector de la sociedad.
2. ***La juventud es una condición etaria inexorable del ser humano.*** Todas y todos fuimos, somos o seremos jóvenes en algún momento de la vida, no es una situación de elección, por lo que considerar a las juventudes un eje rector de la sociedad, plantea en un largo plazo un esquema multigeneracional de mejora en el mundo.
3. ***La juventud representa un bono demográfico total en la composición social del sistema internacional.*** De acuerdo al último informe de Adolescencia y Juventud de la UNICEF casi la mitad de la población del mundo, unos 3,000 millones de personas tiene menos de 25 años, lo que significa que a mediano y largo plazo la brecha poblacional de la juventud crecerá, por lo que es menester atenderla integral y sistemáticamente.

- 4. La heterogeneidad de la juventud impone la necesidad de un esquema de vinculación integral, multisectorial.** La diversidad en las juventudes define la aplicación de políticas transversales que puedan a la vez generar amplia cobertura y perspectivas de la inclusión personal.

La presente iniciativa es el principio para la construcción del Sistema Estatal de la Juventud y forma parte de una serie de iniciativas en las que será necesario hacer diferentes adecuaciones a diversos ordenamientos para poder hacer operativo dicho Sistema.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, a fin de crear el Sistema Estatal de Juventud para el Estado de Nuevo León y armonizar el Ordenamiento a su integración y funciones, nos permitimos proponer el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma por adición el artículo 2 fracciones X a la XIX; reforma por modificación al artículo 3 fracción VI, reforma al artículo 6 por modificación de las fracciones I, X, XI, XII, XX y XXI y por adición de las fracciones XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI y XXXII, reforma por modificación de los artículos 36 y 38; reforma por adición al artículo 37 fracción XX y por adición de los Capítulos VIII, IX, X, XI, XII, XIII y XIV referentes a las Políticas Públicas para la Juventud, al Sistema Estatal de Juventud, del Gabinete de Políticas Públicas Pro Juventud, del Centro Estatal de Investigación e Innovación de Políticas Públicas, del Consejo Estatal de Juventudes Ciudadanas, del Consejo Consultivo de la Comisión Legislativa de Juventud y de la Conferencia Municipal de Juventud respectivamente, todos de la Ley de Juventud para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2.- Para efectos de esta Ley se entiende por:

- I.
- II...
- ...
- ...

X. Junta Directiva: A la Junta Directiva del Sistema Estatal de Juventud de Nuevo León;

XI. Sistema Estatal: Al Sistema Estatal de Juventud de Nuevo León;

XII. Gabinete: Gabinete de Políticas Públicas Pro Juventud;

XIII. Centro: Centro Estatal de Investigación e Innovación de Políticas Públicas;

XIV. Consejo: Consejo Estatal de Juventudes Ciudadanas;

XV. Consejo Consultivo: Consejo Consultivo de la Comisión Legislativa de Juventud;

XVI. Conferencia: Conferencia Municipal de Juventud;

XVII. Centro de Ciencias: Centro de Ciencias, Artes, Deportes y Recreación;

XVIII. Laboratorio: Laboratorio de Difusión y Divulgación de Políticas Públicas de Juventud; y

XIX. Congreso: Congreso Estatal de Juventud.

ARTÍCULO 3.- Para garantizar el cumplimiento de los derechos reconocidos a los jóvenes en esta Ley observarán los siguientes principios:

I.

...

..

VI. Participación: las políticas públicas en materia de juventud serán diseñadas e implementadas con la participación de este sector **en coordinación con el Sistema Estatal;**

...

ARTÍCULO 6.- La presente Ley establece de manera enunciativa y no limitativa los derechos de la juventud que deberán estar garantizados por el Estado y las Dependencias competentes a las que se refiere este ordenamiento, siendo los siguientes:

I. El derecho a la vida **y la seguridad jurídica;**

II.

III.

...

...

...

...

...

...

X. El derecho a la participación social y política;

XI. El derecho al bienestar e infraestructura social;

XII. El derecho a la comunicación, información y acceso a las nuevas tecnologías;

XX. El derecho de libertad de expresión, pensamiento, conciencia y religión;

XXI. El derecho a la cultura, deporte, arte, ciencia, tecnología, innovación y recreación;

XXII. Derecho a la vivienda;

XXIII. Derecho a un medio ambiente sano;

XXIV. Derecho a la paz, protección y seguridad social;

XXV. Derecho a la movilidad social y económica;

XXVI. Derecho al emprendimiento;

XXVII. Derecho a la alimentación;

XXVIII. Derechos sexuales y reproductivos;

XXIX. Derechos para las personas con discapacidad y especificidades de la juventud;

XXX. Derechos para las personas jóvenes en situación de calle y atención especial;

XXXI. Derecho a la integridad personal y colectiva;

XXXII. Derecho a la diversidad.

ARTÍCULO 36.- El Sistema Estatal será el responsable de la elaboración del Programa Estatal de la Juventud, a través del Instituto Estatal de la Juventud y deberá garantizar la participación de la juventud en su elaboración y consulta a través de los órganos encargados de la juventud en los municipios, así como de especialistas, instituciones académicas, organizaciones no gubernamentales, asociaciones juveniles, civiles e instituciones de asistencia privada, representantes populares y demás sectores sociales que tengan que ver con la temática juvenil, para la cual se deben llevar a cabo foros, conferencias, seminarios, reuniones de trabajo, recorridos y demás mecanismos que se consideren necesarios para cumplir con este fin.

ARTÍCULO 37.- Para garantizar los derechos establecidos en la presente ley, el Programa Estatal de la Juventud deberá contener lo siguiente:

I.

...

...

XX. El diseño y aplicación de indicadores adecuados para la evaluación objetiva de las acciones del Sistema Estatal.

ARTÍCULO 38.- Los Municipios que conforman el Estado de Nuevo León, con base en sus atribuciones promoverán la creación de un Instituto Municipal de la Juventud o de Unidades Administrativas encargadas de la juventud en los municipios, dentro de su estructura, cuyo propósito es el de elaborar implementar y evaluar las políticas públicas en materia de juventud en el municipio a través del programa municipal de juventud tomando en consideración las bases generales que establezcan el Programa Estatal de la Juventud y el Sistema Estatal.

CAPÍTULO VIII

DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS DE LA JUVENTUD

ARTÍCULO 41.- El diseño de las políticas públicas en materia de juventud, así como el Sistema Estatal, deberá considerar la planeación, programación y la elaboración del presupuesto necesario para su implementación y con estricto apego a las siguientes consideraciones:

I. Fomentar la incorporación de buenos hábitos en el desarrollo de la juventud, a través de programas educativos y sociales pertinentes, que faciliten a la juventud su integración social y la práctica de valores universales;

II. Poner a disposición de los jóvenes mayores de 18 años, que cumplan con los requerimientos establecidos por el Ejecutivo, los mecanismos de ahorro y financiamiento para la adquisición de vivienda por medio de la gestión de créditos blandos ante las instancias federales y estatales correspondientes;

III. Incentivar la participación política de los sectores juveniles en la Entidad, privilegiando la tolerancia, el respeto y el reconocimiento de sus derechos, exponiendo su fundamentación en el discernimiento y conciencia de las capacidades de los tres poderes del Estado, para generar en el joven una conciencia crítica y propositiva para la atención de sus principales necesidades;

IV. Concientizar a la juventud para alcanzar su desarrollo integral por medio de la articulación de políticas públicas que les informe, instruya y fomente la participación progresiva en el cuidado del medio ambiente, la conservación de su salud tanto física como mental y la inclusión cotidiana en su modo de vida del deporte y la cultura en cualquiera de sus manifestaciones;

V. Promover la inclusión de jóvenes con alguna discapacidad y la equidad entre los géneros en toda política pública orientada al sector que se aborda en la presente Ley, por medio de la sensibilización de los servidores públicos y la asignación presupuestal regida bajo los criterios establecidos por el Ejecutivo; y

VI. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto de esta Ley.

Artículo 42.- Toda política pública, recursos destinados a programas y proyectos en beneficio de la juventud se sujetarán a lo establecido por el Sistema Estatal de Juventud.

CAPÍTULO IX
DEL SISTEMA ESTATAL DE JUVENTUD
DE LA NATURALEZA Y EL OBJETO

Artículo 43.- El Sistema Estatal es un mecanismo permanente de diseño, aplicación, evaluación, coordinación, colaboración y concertación de acciones de las dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno; tiene por objeto el cumplimiento de los objetivos, planes y programas y la transversalidad de las políticas públicas de atención y bienestar de la juventud, así como la asignación de recursos para su realización con la finalidad de homologar y complementar políticas públicas, programas y acciones entre los distintos órdenes de gobierno.

Dicho sistema procurará la congruencia de los planes y programas estatales y municipales en materia de juventud, con las políticas que sobre esta materia implemente el gobierno federal.

Artículo 44.- Las atribuciones del Sistema son:

- I.** Definir e instrumentar una política estatal de la juventud que permita incorporar plenamente a los jóvenes al desarrollo del Estado;
- II.** El diseño, aplicación y evaluación de las políticas públicas y acciones relacionadas con el desarrollo de los jóvenes;
- III.** Promover coordinadamente con las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal, así como con la Comisión, en el ámbito de sus respectivas competencias, las acciones destinadas a mejorar el nivel de vida de los jóvenes, sus expectativas sociales y culturales, además de atender sus diversas problemáticas;
- IV.** Unificar criterios en el diseño y ejecución de las políticas públicas en materia de juventud, con la finalidad de optimizar los recursos humanos, financieros y materiales, así como establecer indicadores de evaluación y seguimiento para verificar su impacto en el desarrollo de los jóvenes del Estado;
- V.** Propiciar el acceso a las herramientas tecnológicas, técnicas y humanas para fomentar una dinámica de colaboración entre sociedad y gobierno de los niveles estatal y municipal;
- VI.** Coadyuvar en la elaboración del Programa Estatal de Juventud, en apego a los lineamientos establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo, el Programa Nacional de Juventud y la legislación vigente en la materia; y
- VII.** Las demás que le confieran la presente Ley y otros ordenamientos.

DE LA ESTRUCTURA DEL SISTEMA ESTATAL DE JUVENTUD

Artículo 45.- El Sistema Estatal estará conformado bajo la siguiente estructura de operación:

- I. Gabinete de Políticas Públicas Pro Juventud: Dispositivo intergubernamental conformado por todas las áreas de gobierno para desarrollar políticas públicas hacia la juventud, mediante la planeación institucional del 3% del presupuesto de cada integrante para el desarrollo de alternativas pro juventudes desde y para cada sector;
- II. Centro Estatal de Investigación e Innovación de Políticas Públicas: Centro de investigación conformado por representantes de la academia, sociedad civil organizada, institutos políticos, organismos públicos y privados para la consecución de equipos de investigación que brinden respaldo técnico y metodológico a los esquemas de aplicación de política pública, diseñando planes de estudio, conferencias, congresos y talleres para capacitar a la ciudadanía;
- III. Consejo Estatal de Juventudes Ciudadanas: Órgano consultivo del Sistema para la participación de las personas jóvenes. Con el objetivo de desarrollar propuestas de un grupo plural de representantes de la juventud de la sociedad organizada sobre las políticas, planes, programas, proyectos, acciones y campañas de juventud, mediante un esquema de fiscalización ciudadana;
- IV. Consejo Consultivo de la Comisión Legislativa de Juventud: Consejo de consulta ciudadana creado como figura de la Comisión de Juventud en el poder legislativo de la entidad, formado por representantes juveniles de los partidos políticos, cámaras empresariales, organizaciones de la sociedad civil y demás actores importantes de la juventud;
- V. Conferencia Municipal de Juventud: Órgano de discusión, intercambio de buenas prácticas, capacitación, alineación municipal y creación de alternativas entre los municipios que componen la entidad, con el objetivo de estandarizar los procesos de aplicación de los beneficios del sistema y la corresponsabilidad de la aplicación del mismo en sus municipios;
- VI. Centro de Ciencias, Artes, Deportes y Recreación: Espacio dotado por las instituciones del estado, desarrollado por las instituciones de juventud y ejecutado por las juventudes del estado, en el que se desarrollará la ciudad de las y los jóvenes y presentará una oferta atractiva y adecuada a los intereses e inquietudes de las juventudes locales;
- VII. Laboratorio de Difusión y Divulgación de Políticas Públicas de Juventud: Laboratorio para desarrollar elementos de divulgación de derechos para las juventudes y difusión de alternativas para el desarrollo y empoderamiento de las personas jóvenes; para la creación de campañas, programas y proyectos que puedan establecerse en los medios de comunicación como vehículo informativo y aplicativo de este sistema; y
- VIII. Congreso Estatal de Juventud: Evento desarrollado anualmente, coordinado por las instancias de juventud y sufragado por el fondo estatal de juventud, así como organismos participantes para la presentación de la diversidad en las actividades juveniles y la concreción de acuerdos y objetivos periódicos.

CAPÍTULO X

DEL GABINETE DE POLÍTICAS PÚBLICAS PRO JUVENTUD

Artículo 46.- El Gabinete PRO Juventud para el Estado de Nuevo León como un órgano consultivo y de coordinación de acciones transversales de la Administración Pública Estatal para la

realización de trabajo colaborativo para la organización, fomento y desarrollo de las y los jóvenes del estado, dotando de mejores herramientas la plataforma de atención como actor prioritario en el desarrollo de la sociedad.

Artículo 47.- El Gabinete estará integrado por un representante de las siguientes áreas:

- I. El Titular del Ejecutivo del Estado que fungirá como Presidente;**
- II. Las Secretarías o Direcciones de la Administración Pública Estatal que se detallan a continuación:**
 - a) Secretaría General de Gobierno;**
 - b) Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado;**
 - c) Secretaría de Seguridad Pública;**
 - d) Secretaría de Educación;**
 - e) Secretaría de Salud;**
 - f) Secretaría de Economía y Trabajo;**
 - g) Secretaría de Infraestructura;**
 - h) Secretaría de Desarrollo Social;**
 - i) Secretaría de Administración;**
 - j) Secretaría de Desarrollo Sustentable;**
 - k) Contraloría y Transparencia Gubernamental;**
 - l) Secretaría de Desarrollo Agropecuario;**
 - m) Agencia para la Racionalización y Modernización del Sistema de Transporte Público de Nuevo León;**
 - n) Corporación para el Desarrollo de la Zona Fronteriza de Nuevo León;**
 - o) Corporación para el Desarrollo Turístico de Nuevo León;**
 - p) Instituto de Innovación y Transferencia de Tecnología de Nuevo León;**
 - q) Instituto de la Vivienda de Nuevo León;**
 - r) Instituto Estatal de Cultura Física y Deporte;**
 - s) Instituto Estatal de la Juventud;**
 - t) Instituto Estatal de las Mujeres;**
 - u) Parques y Vida Silvestre de Nuevo León;**
 - v) Un representante del Poder Legislativo del Estado, que será el presidente de la Comisión de Juventud.**

Artículo 48.- El Gabinete estará presidido por el Ejecutivo Estatal que realiza un catálogo de políticas públicas para la juventud, en el que el Director del Instituto fungirá como Secretario Técnico y desarrollará, en coordinación con cada miembro, las condiciones para la ejecución de las alternativas pro juventud.

La vinculación interinstitucional será a través de todas las áreas de gobierno que deberán proponer desde la planeación de sus presupuestos de tres a cinco políticas públicas dirigidas al sector juvenil, dichas políticas públicas deben seguir el siguiente método de creación 33.3% la institución participante, 33.3% la institución encargada de los asuntos de juventud y 33.3% una alternativa conjunta.

DE LOS OBJETIVOS Y ATRIBUCIONES

Artículo 49.- El Gabinete procurará atender en todo momento a los siguientes objetivos:

- I. Realizar un Acuerdo Estatal por la Juventud;**
- II. Alinear esfuerzos hacia objetivos comunes de concreción de políticas públicas;**
- III. Ser un canal de comunicación con la sociedad civil organizada y de participación para la toma de decisiones, desde las instituciones;**
- IV. Establecer vinculación efectiva con Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal; Organismos Internacionales; así como con los sectores social y privado para fortalecer el desarrollo de la juventud;**
- V. Dotar de mayor presupuesto a las políticas establecidas para el desarrollo de la juventud, mediante la realización de estrategias, líneas de acción y programas desde todos los miembros del Gabinete.**
- VI. Diseñar, implementar y evaluar políticas públicas transversales y con perspectiva de juventud;**
- VII. Fortalecer los canales y mecanismos de participación juvenil;**
- VIII. Fortalecer la construcción de ciudadanía y la cultura democrática en las y los jóvenes de Nuevo León;**
- IX. Generar acciones que fortalezcan las competencias de la juventud neoleonesa como agente de transformación global; y**
- X. Establecer metodologías de interacción con las y los jóvenes de cada sector del estado de Nuevo León.**

Artículo 50.- El Gabinete tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Cumplir los compromisos contraídos en el Acuerdo Estatal por la Juventud y realizar el seguimiento de las acciones específicas que le corresponda ejecutar al Estado;**
- II. Alinear programas y recursos, e incidir en el presupuesto de las áreas de la Administración Pública Estatal para actividades a favor de la juventud;**
- III. Impulsar una política estatal de desarrollo integral para jóvenes con visión de transversalidad, sustentabilidad y el compromiso, a ese efecto, de todas las autoridades del gobierno estatal, así como del sector privado y social en materia de juventud;**
- IV. Impulsar cambios regulatorios a favor de las y los jóvenes de Nuevo León;**
- V. Promover la planeación del fomento y desarrollo de la juventud neoleonesa, de forma armónica con la Ley Estatal de Planeación, el Plan Nacional de Desarrollo y el Plan Estatal de Desarrollo;**
- VI. Promover y coordinar las obras y servicios públicos necesarios para la adecuada atención a las y los jóvenes y al propio desarrollo urbano y juvenil de la Entidad;**
- VII. Promover la inversión nacional y extranjera en proyectos juveniles en el Estado;**
- VIII. Fomentar el incremento en la calidad y mejor alcance de los servicios a los jóvenes;**
- IX. Promover la sustentabilidad y los valores culturales en las juventudes neoleonesas;**
- X. Fomentar la cultura de la colaboración transversal entre las y los jóvenes de Nuevo León;**

- XI. Establecer mecanismos de coordinación y enlace con la Federación, a través de las instancias correspondientes;
- XII. Coordinar los esfuerzos inter e intrainstitucionales para fortalecer la competitividad de los esquemas de atención a las personas jóvenes en la entidad;
- XIII. Desarrollar acciones para la conservación y mantenimiento del equipamiento e infraestructura para el desarrollo de las actividades para la recreación y el desarrollo de jóvenes en el Estado;
- XIV. Fomentar la participación y colaboración entre los sectores público, privado y social;
- XV. Establecer las fórmulas de corresponsabilidad entre los sectores público y privado, para el diseño e instrumentación de las políticas en la materia;
- XVI. Determinar los mecanismos de concurrencia pública y privada para el financiamiento de la actividad transversal por las y los jóvenes;
- XVII. Realizar la inversión necesaria en aquellos proyectos fundamentales y prioritarios para detonar el desarrollo de las juventudes de Nuevo León; y
- XVIII. Realizar todas aquellas actividades inherentes a su objeto y las que le señalen los demás ordenamientos aplicables.

DE LAS SESIONES DEL GABINETE

Artículo 51.- El Gabinete se reunirá de manera ordinaria trimestralmente, y de forma extraordinaria cuando por la naturaleza del caso se requiera.

Artículo 52. Las sesiones del Gabinete se llevarán a cabo con la presencia de, cuando menos, la mitad más uno de sus miembros. En ausencia del Presidente o del suplente, la sesión será presidida por el Secretario Técnico.

Artículo 53. De cada sesión se levantará un acta en la que quedarán asentados los acuerdos y responsables de las acciones definidas.

Artículo 54. En caso de ser necesario, podrá invitarse a participar a las sesiones, de manera permanente, a representantes del sector público, social y privado que se relacionen con la materia y funciones del Gabinete, cuyos conocimientos y experiencia contribuyan a la eficaz y eficiente atención de los asuntos. De igual manera, para tratar asuntos específicos, se podrá convocar a invitados especiales, previa aprobación del Gabinete, pudiendo participar en ambos casos con derecho a voz pero sin voto.

A las áreas del sector público estatal que se inviten a las sesiones del Gabinete, con motivo de su competencia, a fin de lograr que las acciones sean transversales, se les podrán encomendar acciones específicas de cumplimiento, tendientes a alcanzar los objetivos y compromisos contrados en el Acuerdo Estatal por la Juventud de Nuevo León o en el Plan Estatal de Desarrollo.

DE LAS ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE Y DEL SECRETARIO TÉCNICO

Artículo 55.- El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Presidir las sesiones del Gabinete, teniendo voto de calidad en caso de empate;

II. Someter a consideración del Gabinete todos los asuntos que se presenten en relación con sus funciones y actividades;

III. Ejecutar las acciones que determine el Gabinete o el titular del Poder Ejecutivo, tendientes al cumplimiento de los compromisos en el Acuerdo Estatal por la Juventud de Nuevo León.

IV. Coordinarse con las instancias correspondientes del Gobierno Federal y de otras Entidades Federativas para el logro de su objeto;

V. Aprobar el calendario anual de sesiones, y

VI. Las demás que se requieran para dar cumplimiento a los acuerdos tomados por el Gabinete.

Artículo 56.- El Secretario Técnico del Gabinete tendrá las siguientes atribuciones:

I. Presidir las sesiones en ausencia del Presidente;

II. Promover y dar seguimiento a los acuerdos tomados por el Gabinete;

III. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias;

IV. Levantar las actas de las sesiones, y

V. Las demás que para el cumplimiento del objeto del Gabinete le asigne el Presidente.

CAPÍTULO XI

DEL CENTRO ESTATAL DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS

Artículo 57.- El Centro estará dirigido por un comité técnico y editorial seleccionado por el Sistema Estatal de Juventud y creado mediante la certificación de investigaciones especialistas en juventud, que representarán a cada institución académica y desarrollarán avances en temáticas específicas.

DE LOS OBJETIVOS Y ATRIBUCIONES DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS

Artículo 58.- El Centro tendrá los objetivos siguientes:

- I. Fungir como órgano auxiliar en la tecnificación, investigación y desarrollo de las políticas públicas, publicaciones, proyectos de investigación y desarrollo;**
- II. Desarrollar congresos y planes de capacitación para establecer una agenda técnica en las municipalidades que les doten de elementos para desarrollar política pública territorial, multisectorial y focalizada;**
- III. Innovar constantemente en la creación de políticas vanguardistas; e**
- IV. Interactuar con la academia para fundamentar técnicamente la toma de decisiones.**

Artículo 59.- Las atribuciones del centro serán las siguientes:

- I. Generar investigación para el desarrollo y fundamento para la creación de políticas públicas;**
- II. Establecer un sistema estatal de investigadores para políticas de desarrollo de juventud;**
- III. Generar metodologías de aplicación de dichas políticas;**
- IV. Establecer recomendaciones para todos los elementos del sistema;**
- V. Interactuar de forma transversal en todos los procesos del Sistema;**
- VI. Generar Congresos, Conferencias y Talleres que mejoren la actividad pública por las juventudes en los diferentes sectores participantes; y**
- VII. Desarrollar procesos para la publicación, certificación, indexado y producción de contenidos para las personas**

CAPÍTULO XII

DEL CONSEJO ESTATAL DE JUVENTUDES CIUDADANAS

Artículo 60.- El Consejo se conformará por un Presidente representante de la Institución de Juventud, un secretario ejecutivo designado por los miembros del pleno y un pleno conformado de manera rotativa, equitativa y democrática mediante un esquema integral que represente todas las especificidades de la juventud a través de una convocatoria regulada por la ley en la que participarán los representantes de las organizaciones civiles.

DE LOS OBJETIVOS Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO ESTATAL DE JUVENTUDES CIUDADANAS

Artículo 61.- Los objetivos y atribuciones del Consejo serán los siguientes:

- I. Generar canales de participación social, para invocar el poder ciudadano en la creación de los esfuerzos hacia una plataforma integral para el empoderamiento de las juventudes;**
- II. Obtener el diálogo directo con la sociedad organizada;**
- III. Establecer las formas y los alcances del Sistema;**
- IV. Integrar las necesidades ciudadanas en una agenda integral y heterogénea para las juventudes; y**
- V. Ser el vínculo con la iniciativa privada, las organizaciones juveniles, las mesas directivas de alumnos, las organizaciones civiles.**

CAPÍTULO XIII

DEL CONSEJO CONSULTIVO DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA DE JUVENTUD

Artículo 62.- El Consejo Consultivo estará encabezado por el Diputado presidente de la Comisión de Juventud y sus demás miembros, así como diez representantes rotativos de diferentes esquemas de organización política y representación de la juventud en la entidad, podrán ser llamados especialistas u organismos internacionales en caso de consultas técnicas.

DEL OBJETIVO Y LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO CONSULTIVO DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA DE JUVENTUD

Artículo 63.- El objetivo del Consejo Consultivo será construir un puente de comunicación entre el Sistema Estatal de Juventud y el Poder Legislativo en la entidad, preponderando la actuación concertadora entre grupos parlamentarios, fungiendo como canal de ingreso entre la investigación desarrollada y la construcción de iniciativas pro alternativas de juventud.

Artículo 64.- Las atribuciones del Consejo Consultivo serán las siguientes:

- I.** Verificar la acción legislativa por las juventudes con la posibilidad de incidir en el actuar de la legislación aplicada;
- II.** Desarrollar propuestas legislativas que fortalezcan el Sistema;
- III.** Concertar con las diferentes fuerzas políticas las adecuaciones que construyan un marco de derechos para las juventudes y fundamenten el actuar del Sistema Estatal de Juventud; y
- IV.** Fungir como receptor de propuestas por parte de instituciones públicas y privadas, organismos gubernamentales y no gubernamentales, así como de la ciudadanía en general para su estudio y deliberación.

Artículo 65.- La conformación del Consejo Consultivo se establecerá mediante convocatoria pública de la Comisión Legislativa de Juventud y se instalará mediante acuerdo de la junta política, con previa propuesta de la Comisión de Juventud, conformando un espacio de interacción, discusión y creación de fundamento legislativo para el establecimiento de políticas públicas de juventud, el Consejo será renovado de forma continua de acuerdo a la metodología que establezca la Comisión de Juventud.

CAPÍTULO XIV

DE LA CONFERENCIA MUNICIPAL DE JUVENTUD

Artículo 66.- La Conferencia estará presidida por un municipio de manera bimestral y sesionará seis veces por año, tendrá un secretario técnico para el seguimiento de los acuerdos y todos los municipios estarán representados por su instancia de juventud, mediante un acuerdo entre el Sistema y los Presidentes Municipales.

DEL OBJETIVO Y LAS ATRIBUCIONES DE LA CONFERENCIA MUNICIPAL DE JUVENTUD

Artículo 67.- Los objetivos y atribuciones de la Conferencia serán los siguientes:

- I.** Focalizar los esfuerzos de investigación, concertación, comunicación, desarrollo y aplicación de las políticas públicas;
- II.** Presentar a la ciudadanía el catálogo de alternativas pro juventud; y
- III.** Alinear los esfuerzos de los ayuntamientos para la creación de la perspectiva de juventud municipal mediante la construcción de agendas locales comunes en

conjunto con las áreas gubernamentales y no gubernamentales que participan en el Sistema.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se dará un plazo de dos meses después de la entrada en vigor de este ordenamiento a fin de homologar y adecuar cada una de las legislaciones relativas a la materia.

Atentamente

Monterrey, Nuevo León a 18 de Mayo de 2021.

Erika Margarita Mata Cázares

Maria del Rosario Arteaga Ballesteros

~~Isabel Lizbeth Loza Caro~~

Alan Adil Averell Azuara Ayup

Mirbeht Alejandra Cortés Retana

Ricardo García Montoya

David Gustavo Toache Maldonado

Adrián Álvarez García

Andrea Alejandra Torres Loera

David Alvarado

~~Armando~~ David Guerra Ramón

~~Francisco~~ Castañeda Rosales

~~Urbano~~ Erick Daniel Montemayor Sanmiguel

Sofía Malo

Diana María Lozano Ramírez

** La presente foja es parte de la iniciativa del Sistema Estatal de Juventud

Diego Jaxed Flores García

Alejandro Montfort

Juan Luis Grande Aguirre

Larissa Martínez Palomino

José Antonio Meza Acosta

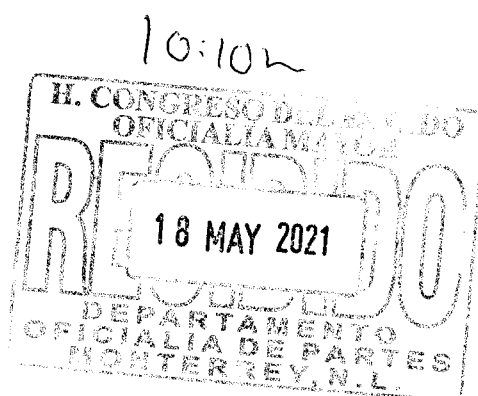
Miriam Sefrano Monrreal

Jaser Fabrice González Zavala

Axel Amaury Pacheco Alvarado

Francisco Martín Pérez Ramírez

Manuel Valdés Arguelles



** La presente foja es parte de la iniciativa del Sistema Estatal de Juventud

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXV Legislatura

PROMOVENTE: CC. AISLINN HERBERT FANO, SOFÍA CATALINA FUNES CHAPA, MARICRUZ CABELLO PÁEZ Y MARÍA CAROLINA NEVÁREZ GARCÍA

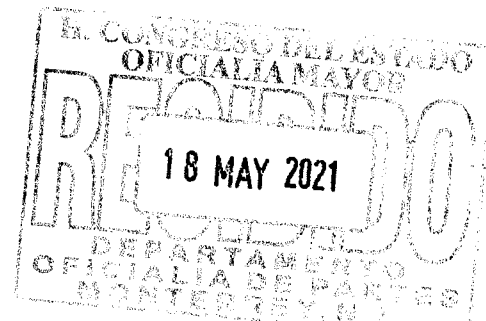
ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 8 DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y REFORMA AL ARTÍCULO 26 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A FIN DE USAR UN LENGUAJE INCLUYENTE EN CUESTIÓN DE GÉNERO.

INICIADO EN SESIÓN: 19 de mayo del 2021

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Legislación y Educación, Cultura y Deporte

Mtra. Armida Serrato Flores
Oficial Mayor

C. DIP. NANCY ARACELY OLGUÍN DÍAZ
PRESIDENTA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
PRESENTE.-



Las suscritas **AISLINN HERBERT FANO, SOFÍA CATALINA FUNES CHAPA, MARICRUZ CABELLO PÁEZ, MARÍA CAROLINA NEVÁREZ GARCÍA,** respaldadas por el artículo 68 constitucional y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del artículo 32 de la Ley General de Educación y demás relativos y aplicables, proponemos la iniciativa **DE REFORMA POR ADICIÓN DE LA FRACCIÓN “III BIS” AL ARTÍCULO 8 DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN; ASÍ COMO REFORMA POR MODIFICACIÓN A LA FRACCIÓN XV Y ADICIÓN DE LA FRACCIÓN XVI, RECORRIÉNDOSE LA ACTUAL, DEL ARTÍCULO 26 DE LA LEY ORGÁNICA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN; SOBRE EL USO DEL LENGUAJE INCLUYENTE EN CUESTIÓN DE GÉNERO,** al tenor de lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa está comprometida con la búsqueda de una realidad social, cultural y educativa que respete y exalte el reconocimiento y debido respeto de los derechos de las mujeres en México, en busca de la no exclusión del género femenino. Responde a la prohibición de todo tipo de discriminación por cuestión de género del artículo 1 constitucional, su inclusividad descrita en el artículo 3 y la igualdad entre hombres y mujeres establecida en el artículo 4. Así mismo, al contexto educativo incluyente, basado en los principios de respeto, equidad, no discriminación, igualdad sustantiva y perspectiva de género sobre la cual la Ley General de Educación dentro de su artículo 32 establece se atenderá a los educandos.

El mundo entero se encuentra frente a un auge del movimiento feminista, por lo que parece pertinente la implementación de la presente propuesta para adentrar desde los primeros niveles educativos el respeto y debido reconocimiento del rol de las mujeres en la sociedad; al ser rezagadas desde algo tan natural y cotidiano como lo es el lenguaje. Como bien conocemos, la violencia de género se define como “todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual y psicológico para la mujer; así como, las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad”. Es decir, todo acto u omisión por parte de una persona de género masculino y que cause lesiones en una mujer.

¹ Instituto Nacional de Estadística y Geografía, Estadísticas a propósito del Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, 21 de noviembre de 2019.

Para su prevención el gobierno del estado de Nuevo León recomendó contar con vigilancia capacitada afuera de las escuelas y zonas de riesgo, cambiar rutas y rutinas de una manera periódica, evitar caminar por calles poco transitadas, compartir ubicación en tiempo real con contactos de confianza, evitar usar el transporte público, mantenerse alerta en todo momento, entre otras. Puesto a que, según datos de la organización *Cómo Vamos Nuevo León*, el 9.40% de las mujeres neolonesas, del 2016 al 2019, dejaron de ir a la escuela debido a la inseguridad. Fue esta latente inseguridad y violencia sufrida por las mujeres de Nuevo León que fue implementada la llamada “Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres (AVGM)”, mecanismo establecido en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, con la finalidad de garantizar la seguridad de las mujeres y eliminar cualquier desigualdad en sus derechos. La cual incluye entre sus funciones la implementación de políticas públicas y protocolos para la prevención, seguridad y garantizar justicia; activa desde el 18 de noviembre de 2016².

Si bien el trabajo y la participación con perspectiva de género es parte de las agendas y discursos políticos hoy en día, resulta sumamente relevante establecer la importancia de reconocer que **la perspectiva de género implica el reconocimiento de las relaciones de poder existentes entre los géneros**, así como reconocer y dar atención al paradigma cultural, social e histórico que producen dichas diferencias³. Al ser el lenguaje una respuesta al contexto social, se encuentra en constante cambio, y **por medio de éste se pueden apoyar a la erradicación o reforzar las actitudes que discriminan y estereotipan y perpetuar la reproducción de las desigualdades**. Cuando el lenguaje es empleado de una manera inclusiva, promueve cambios vitales y determinantes para un cambio social gradual en búsqueda de la igualdad de género⁴.

La propuesta de un lenguaje inclusivo responde a la necesidad de una comunicación mediante **un lenguaje libre de palabras o frases que reflejan visiones prejuiciosas y estereotipadas**.⁵ Comprendiendo que en el idioma español, el género masculino es más extenso que el femenino puesto que se emplea, también, como miembro no marcado de la categoría. Se pretende sean señalados tanto referentes masculinos como femeninos con un objetivo incluyente; compañeros y compañeras, madres y padres, amigos, amigas, todos y todas explicitan ambos géneros en una retórica que manifiesta la visibilización de las mujeres. Por igual se puede optar por la selección de términos como profesorado en vez de profesores, ciudadanía en vez de ciudadanos, etc. Se reconoce que **el lenguaje es inclusivo cuando no invisibiliza o subordina a un grupo dentro de otro**.⁶ Su introducción es una apuesta por un cambio de concepciones, actitudes y prácticas lingüísticas. Esta perspectiva no

² *Idem*.

³ Banus, Lucía y Garra, María, “Recomendaciones para el uso del lenguaje inclusivo en el ámbito de la administración de justicia”, *Cartapacio de Derecho*, Universidad Nacional de Mar del Plata, vol. 30, 2016, p. 2.

⁴ *Ibidem*, p. 3.

⁵ Martínez, Angelita, “La cultura como motivadora de sintaxis. El lenguaje inclusivo”, *Cuadernos de la ALFAL*, núm. 11, vol. 2, noviembre 2019, pp. 186-198, p. 187.

⁶ Banus, Lucía y Garra, María, *op. cit.*, p. 4

intenta ser una transformación del idioma, sino que busca la adaptación a las posibilidades que el mismo ofrece, para un uso más democrático e igualitario⁷.

Quenguan & Galeano señalan que la falta de educación con perspectiva de género suma constantes cifras de violencia de género contra las niñas y mujeres. Se añade los cambios sociales pertenecen a los de poder, y no puede existir este cambio sin antes cambiar los siguientes elementos⁸:

- Símbolos culturales
- Normas y conceptos que interpretan esos símbolos
- Relaciones de género
- La identidad subjetiva

El uso del lenguaje inclusivo y con perspectiva de género debe ser un tema primordial para los y las docentes neoloneses, ya que al cada individuo contar con “responsabilidad educativa”, se ha ocasionado la transmisión de valores, actitudes, conocimientos, etc que no sólo mantienen, sino provocan las inequidades entre hombres y mujeres. Se afirma son los y las docentes en quienes recae la responsabilidad de dejar de transmitir y reproducir los roles y estereotipos de género tradicionales, la discriminación, la desigualdad y la falta de oportunidades.

La falta de lenguaje inclusivo dentro del aula escolar puede considerarse como sinónimo de sexismo, lo que, convierte a la sociedad mexicana en su conjunto, como sexista. Este tema ha llevado a diversos debates entre intelectualistas e investigadores, ocasionando la elaboración de material o guías para erradicar ese lenguaje discriminatorio⁹. Si se hace un cambio textual dentro de la Constitución, como se hizo en junio de 2019 con la reforma constitucional a los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 “paridad en todo”, encaminará a hacer un cambio ideológico en la sociedad, lo cual, con el paso del tiempo llevaría a tener una sociedad más inclusiva. Existen debates enfocados a ofrecer la siguiente idea en torno al tema que se aborda: “puesto que representa una solución al problema de la discriminación y respeto por los derechos humanos”¹⁰.

Existen ciertas tendencias dominantes dentro de la sociedad, en las que se pueden identificar estrategias lingüísticas que “dan atención a las relaciones entre lenguaje e ideología”, lo cual sirve como una guía de interpretación e identificación de patrones que circulan en una sociedad. A partir de esto, resulta pertinente considerar los actores partícipes en esta interacción lingüística, para erradicar los prejuicios que del mismo pueda surgir.

⁷ Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables de Perú, *Guía para el uso del lenguaje inclusivo. Si no me nombras, no existo*, Lima, 2014.

⁸ Quenguan, Myriam y Galeano Deison, “La necesidad de educar en perspectiva de género”, *Revista Educación*, vol. 44, núm. 1, 2020, pp. 1-34.

⁹ Castillo, Mario y Gamboa Ronny, “La vinculación de la educación y género”, *Revista Actual de Investigación Educativa*, vol. 13, núm. 1, abril 2013.

¹⁰ Bolívar, Adriana, “Una introducción al lenguaje crítico del ‘lenguaje inclusivo’”, *Literatura Lingüística*, Chile, núm. 40, diciembre 2019.

Asimismo, actualmente existe ese debate, el cual constituye una pieza clave para dar como resultado la legitimación del lenguaje inclusivo. Ligado a esto que se expone, en el texto: “Una introducción al análisis crítico del lenguaje inclusivo”, se mencionan las siguientes 3 formas de legitimación: a) el grado de profesionalismo y reconocimiento por expertos en la materia, fungiendo como conocedores de la lingüística y la literatura; b) el grado de compromiso moral con la lucha por los derechos de igualdad y diversidad; y, c) el grado de responsabilidad social en momentos de cambio social. Dichas percepciones son importantes al considerar implementar un cambio tan trascendental e histórico como lo es el lenguaje inclusivo, pero por eso mismo, resulta indispensable adaptar a nuestro lenguaje nuevos términos que configuren nuestras concepciones ideológicas en torno a la igualdad¹¹.

La adopción de términos que propicien nuevos comportamientos consiste primeramente un supuesto cultural e ideológico, que por sí mismos permiten aceptar el uso del lenguaje inclusivo, tratando así de corregir injusticias o errores del pasado. Al final de cuentas, se trata de adoptar en nuestra ley, una nueva regulación que permita incluir a todos los géneros con los que se identifique nuestra sociedad, manteniendo así, un mayor control para que se acate.

Esta nueva reforma por adicción a la Ley de educación del estado de Nuevo León, busca implementar un fenómeno de avances y cambios naturales que se han vivido a lo largo de los años, por lo que la adopción de estos nuevos términos lingüísticos consistirían en integrar y no excluir, y en propiciar la el respeto, la dignidad, y la imparcialidad.

POR LO ANTES EXPUESTO Y FUNDADO, SOLICITAMOS DE LA MANERA MÁS ATENTA, A LA PRESIDENCIA, DICTAR EL TRÁMITE LEGISLATIVO QUE CORRESPONDA A EFECTO DE QUE SE APRUEBE EN SUS TÉRMINOS EL SIGUIENTE PROYECTO DE

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. SE REFORMA POR ADICIÓN DE LA FRACCIÓN “III BIS” AL ARTÍCULO 8 DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, para quedar como sigue:

Artículo 8. ...

I a III.-...

¹¹ *Idem.*

III. Bis.- Implementará programas e impartirá el lenguaje con perspectiva de género dentro de los planteles educativos, debiendo utilizar tanto referentes masculinos como femeninos con motivo incluyente.

IV.-...

ARTÍCULO SEGUNDO. SE REFORMA POR MODIFICACIÓN LA FRACCIÓN XV Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XVI, RECORRIÉNDOSE LA ACTUAL, DEL ARTÍCULO 26 DE LA LEY ORGÁNICA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, para quedar como sigue:

Artículo 26.- ...

I.- a XIV.-...

XV.- Coordinar, supervisar y evaluar las actividades y resultados de las entidades sectorizadas a la Secretaría:

XVI.- Establecer un marco educacional de lenguaje con perspectiva de género, haciendo uso de referentes tanto masculinos como femeninos con lo cual se asegure una perspectiva incluyente dentro de los planteles educativos; y

XVII.- Los demás que le señalen las leyes, reglamentos y otras disposiciones legales aplicables.

Transitorios

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Atentamente,

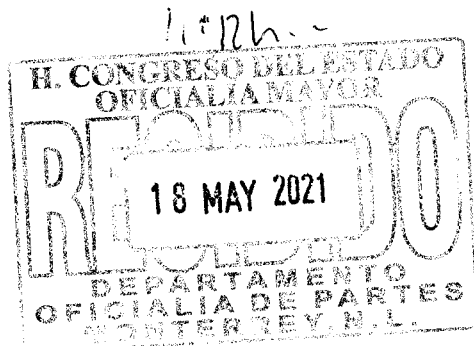

AISLINN HERBERT FANO


SOFÍA CATALINA FUNES CHAPA

MARICRUZ CABELLO PÁEZ

MARÍA CAROLINA NEVÁREZ GARC

Monterrey, N.L., 17 de mayo del 2021



Año: 2021

Expediente: 14377LXXV

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXV Legislatura

PROMOVENTE: C. LUIS ALBERTO CAUDILLO FERNÁNDEZ,

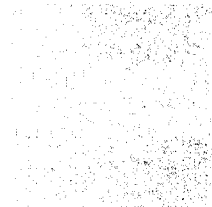
ASUNTO RELACIONADO MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y A LA LEY DE SALUD, EN RELACIÓN AL "TRATAMIENTO DE INHIBICIÓN SEXUAL".

INICIADO EN SESIÓN: 19 de mayo del 2021

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Justicia y Seguridad Pública y Salud y Atención a Grupos Vulnerables

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor



H. CONGRESO DE LA UNION LXXV LEGISLATURA

INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA EL CÓDIGO PENAL EN NUEVO LEON

PRESENTE:

" LEY CAUDILLO "

LUIS ALBERTO CAUDILLO FERNANDEZ , DE PROFESION MICRO EMPRESARIO EN EL AMBITO DE LA SEGURIDAD PRIVADA , QUIROPRACTICO , DIVORCIADO DE 34 AÑOS DE EDAD , AL CORRIENTE DE MIS PAGOS TRIBUTARIOS A USTEDES H CONGRESO PRESENTE.

El C. Luis Alberto Caudillo Fernández, a nombre del Partido FUERZA POR MEXICO, al tenor de los siguientes: Antecedentes La violación sexual

Es uno de los delitos más reprobables y lamentablemente mas perpetrado en el mundo, que por igual son abusados mujeres, menores de ambos sexos, adultos mayores y hombres. Para inhibir esta lamentable práctica se ha buscado aumentar las penas, situación que ha tenido diversos efectos, aunque sigue siendo muy blando el castigo para el violador. La situación se vuelve mas critica si consideramos el estado de Nuevo León, donde hasta hace cinco años en promedio había cuatro violaciones al día, mientras que en la actualidad la cifra se ha elevado a cinco, aunque la cifra negra pueda ser hasta nueve. El problema se agrava si consideramos que estos abusos en muchos de los casos son perpetrados contra menores de edad, que en la actualidad son el blanco preferido de quienes sin ningún escrúpulo los utilizan para saciar sus más bajos instintos. En este sentido, estos abusos se han traducido además en redes de pederastas, que a lo largo del mundo y aprovechando las nuevas tecnologías, tienen mayores alcances y por tanto, se incrementa el número de víctimas. En el mundo para inhibir este delito se han aplicado una serie de medidas, entre ellas, la denominada "Castración Química", que consiste en inyectar un fármaco a base de hormonas que disminuye la intensidad y frecuencia del deseo sexual, evita la erección y la eyaculación. En mayo de 2007, el Instituto Francés de Salud puso en marcha un ensayo para determinar la eficacia de otros compuestos antiandrogenicos en la castración química: el ciproterona que es una progesterona sintética que se utiliza para combatir el cáncer de próstata, misma que se comercializa con el nombre de Androcur y puede administrarse como tableta diariamente, además del leuprorelina que se utiliza para el tratamiento del cáncer y se conoce comercialmente como Vladur, que se administra en forma de inyección mensual. De igual manera existe el Tamoxifen, que sirve para combatir el cáncer de mama y se comercializa como Nolvadex o Valodex. Es así que la Inhibición Sexual o la también llamada "Castración Química" se ha adoptado en algunas partes del mundo, ya sea como pena o como tratamiento para violadores y pedófilos.

Presento una iniciativa para reformar el Código Penal y la Ley de Salud del Nuevo León, para implementar el Tratamiento de Inhibición Sexual denominada Castración Química para delincuentes sexuales. En Alemania la castración química existe desde 1969, se realiza para violadores, mayores de 25 años, al igual que en Suecia y Dinamarca es voluntaria, en este último país el nivel de reincidencia es de 2.2 por ciento, por lo que se considera que el método de castración química es efectivo. En Alemania reciben la castración química los violadores mayores de 25 años. Su vecino Dinamarca también utiliza este método. Allí el nivel de reincidencia es del 2.2 por ciento, por lo que se supone que la castración química es efectiva. En el caso de Estados Unidos la "Castración Química" se aplica contra delincuentes sexuales en estados como: Georgia, Iowa, Oregón, Oklahoma, Louisiana, Montana, Texas, Wisconsin y Florida. En este sentido, desde septiembre de 1996 en Florida se aprobó la "Castración Química" como requisito obligatorio para los reos pederastas que alcancen la libertad condicional, es opcional para los pederastas que por primera vez sean condenados por ese delito y obligatoria para los reincidentes, siempre y cuando un informe médico recomiende el tratamiento; pero al ser un delito grave, en ambos casos, el condenado tiene la opción de escoger entre la castración permanente, que significa la extirpación quirúrgica de los testículos o la castración temporal que se realiza aplicando inyecciones de Depo- Provera. El tratamiento se aplica durante el tiempo que los médicos recomienden; pero si el inculcado no muestra mejora será de por vida y si el acusado sin permiso de la autoridad abandona el tratamiento, habrá violado su libertad condicional. En Oklahoma se autoriza la castración química para condenados por delitos graves. En este sentido en Estados Unidos, se utilizan terapias múltiples a cargo de psicólogos y psiquiatras - tanto al interior de las cárceles y después de que el reo obtiene su libertad. Además de que se instrumentan grupos de vecinos que controlan los movimientos de la persona, dentro de la comunidad. En la República Checa se aplica a quien ha cometido una violación y decide voluntariamente realizar el tratamiento para disminuir su condena y a veces para librarse de la cadena perpetua y se ha aplicado en cuando menos 100 casos. A mediados de septiembre de 2009 en Cataluña, España se aprobó la aplicación de la castración química, por lo que se empezará a aplicar entre fines de 2009 y comienzos de 2010. Por lo que se ha establecido que sea una medida de autocontrol, lo que significa que sea voluntaria y temporal para 40 condenados por delitos sexuales que quieran y que cumplieron sus condenas, pero que no se hayan rehabilitado y por lo tanto, puedan reincidir al recuperar su libertad. Además del Depo Provera se le suministrará el antidepresivo fluoxetina durante 10 años. Con lo que considerando la experiencia de países como Bélgica y Suiza, consideran que la reincidencia disminuirá. Gaceta Parlamentaria de la ALDF 23 de noviembre de 2010. Núm. 93. Año 02 Primer Periodo Ordinario. Segundo Año de Ejercicio. Pág. 82 DIP. ISRAEL BETANZOS CORTES INICIATIVA 4 En Polonia a partir del 2009, es obligatoria la castración química a los pedófilos condenados por violar a niños menores de 15 años o un pariente cercano. Se les aplica como terapia antes de salir de prisión para asegurarse de que no reincidan. En caso de que el violador tenga de 15 a 18 años, la corte tendrá la posibilidad de decidir si aplican o no dicho castigo. De acuerdo al gobierno polaco, con esta medida se busca mejorar la salud mental del condenado, para disminuir su libido y así reducir el riesgo de que reincida. Israel aprobó en 2007 la ley que implementa la castración química voluntaria de aquellos que sean condenados por abuso sexual contra menores, iniciativa propuesta por el Primer Ministro, en este sentido, en mayo de 2009, dos reos que después de salir de la cárcel por abusar de un joven de 14 años, iniciaron el tratamiento, por que una vez al mes recibirán una inyección, para inhibir su apetito sexual.

En Brasil en 2007 se presentaron varias iniciativas que contemplan la castración química y en Sao Paulo se realizó un tratamiento de castración química a pedófilos, bajo el argumento que de lo contrario continuarían teniendo relaciones sexuales con menores. Se les aplicaron inyecciones mensualmente. En Puerto Rico se han presentado en 2007, iniciativas que contemplan la castración química como pena contra violadores. En Francia, antes de aplicar un programa piloto, se tuvo el antecedente de varios casos de abuso sexual, realizados por multireincidentes y algunos acusados de asesinato. Ante esta situación en Francia a partir de noviembre de 2004 se inició un programa piloto de castración química para violadores y pederastas encarcelados, de esta manera, 48 delincuentes sexuales reincidentes deberían someterse en un periodo de dos años a un tratamiento para inhibir sus hormonas sexuales. En este sentido después de seis semanas de iniciado el tratamiento, los niveles de testosterona aumentaron y luego bajaron drásticamente, de acuerdo a un artículo de la BBC News publicado en 2007. De esta manera, al inicio de su gestión, el presidente francés Nicolas Sarkozy, anunció e impulsó una serie de medidas para combatir a los pederastas, haciendo más duro el castigo y en este sentido el parlamento francés aprobó nuevas penas contra delincuentes sexuales reincidentes, entre las que se contempla la "Castración Sexual", incluidos menores de 16 años, además de establecer cuidados médicos obligatorios; pero sólo se aplica por expreso pedido del condenado. Pero en octubre de 2009, se retomó el tema, después de que un hombre que había estado preso 11 años por haber violado a una niña de 13 años, confesara el secuestro, violación y asesinato de una mujer al sur de París, por lo que se busca que sea obligatoria. Gaceta Parlamentaria de la ALDF 23 de noviembre de 2010. Núm. 93. Año 02 Primer Periodo Ordinario. Segundo Año de Ejercicio. Pág. 83 DIP. ISRAEL BETANZOS CORTES INICIATIVA 5 En otros países la situación no es muy distinta en cuanto a las razones para implementar esta pena, en Australia, además de tener un registro de autores de delitos sexuales, se aplica la castración química. En República Dominicana se aplica desde 2001 y en Inglaterra la castración es quirúrgica. Como consecuencia de los altos índices de violaciones y abusos sexuales, pero además con el objetivo de reducir condenas y con la condición de continuar con el tratamiento aun después de abandonar la cárcel, países como Chile, Honduras y República de El Salvador han propuesto la implementación de la castración química. Aunado a la castración química en algunas entidades de los Estados Unidos existe un registro de delincuentes sexuales, que de hecho se puede consultar en Internet, en Australia se creó el registro nacional de autores de delitos sexuales, en Gran Bretaña desde 1997 funciona el registro de delincuentes sexuales y en este país se busca acompañar los tratamientos con terapias, asesoramiento psicológico y tratamientos antidepresivos. En Italia, en febrero de 2009 Roberto Calderoli, ministro de Simplificación Normativa propuso la castración química, ante los altos índices de violaciones en el país. En octubre de 2009 el gobernador de la provincia argentina de Mendoza anunció la creación de un comité de expertos para analizar la posibilidad de aplicar la castración química a violadores reincidentes. Con el argumento que "una persona cada tres días es víctima de violación y los atacantes, en su mayoría reincidentes, son calificados como 'enfermos graves' que no tienen cura". En Santa Fe, Argentina, se pretende crear el Registro Provincial de Condenados por Delitos contra la Integridad Sexual, con el que se conformara una base de datos personales, físicos, fecha de condena, pena recibida y demás antecedentes del historial delictivo de "los condenados por delitos contra la integridad sexual. De igual manera como una medida para contrarrestar los abusos en Francia y Estados Unidos se han creados centros de atención para delincuentes sexuales para su control y tratamiento, que sirven para evaluar el desarrollo

del tratamiento al que se somete al delincuente, que incluye la castración química, estudios psicológicos y psiquiátricos, el centro depende del órgano de salud. Por lo anteriormente expuesto se propone la siguiente iniciativa de decreto que reforma y adiciona el Código Penal del Distrito Federal y la Ley de Salud para el Distrito Federal, al tenor de la siguiente exposición de motivos: Gaceta Parlamentaria de la ALDF 23 de noviembre de 2010. Núm. 93. Año 02 Primer Periodo Ordinario. Segundo Año de Ejercicio. Pág. 84 DIP. ISRAEL BETANZOS CORTES INICIATIVA 6 Exposición de Motivos Sin lugar a dudas en lo que respecta a los criminales sexuales, debemos convencernos que cualquier persona que viola a un menor o a una mujer, puede ser incurable de acuerdo a peritos y psiquiatras, por lo que se convierte en un latente peligro para sus hijos, su familia, sus vecinos, sus compañeros de trabajo y para toda la sociedad. Ante ello es necesario tomar medidas drásticas, que si bien, pueden parecer radicales e inhumanas, son mas con la idea de proteger a nuestras niñas, nuestros niños y a las mujeres que constantemente se ven amenazadas por este tipo de personas, sin importar que en muchas ocasiones estas agresiones se dan por personas cercanas a la víctima y es que es en el hogar donde el peligro es permanente. En este sentido, en el mundo se esta librando una lucha para inhibir a los delincuentes sexuales y se endurecen los métodos desarrollados para castigar y rehabilitar a los individuos involucrados, esto a pesar de las posturas conservadoras o progresistas, por lo que la reacción es única y tajante en contra del abuso sexual. Es por ello que nuestro país y primordialmente la ciudad de México, no deben estar fuera de las diversas opciones que haya en materia de justicia; porque es necesario apostar tanto por la vida como por los derechos de las niñas, los niños y mujeres que son abusados, vulnerando su derecho a un desarrollo digno; pero no así, por los violadores. En este sentido, debemos de recordar que de acuerdo al la violación es cuando por medio de la violencia física o moral se realiza cópula con persona de cualquier sexo y la cópula es la introducción del pene en el cuerpo humano por vía vaginal, anal o bucal. Las características que definen a un agresor sexual son de un individuo de entre 18 y 60 años de edad, inseguro y con poco control de sus impulsos sexuales. Los delincuentes sexuales pueden ser de cualquier raza, edad, nivel socio económico o de instrucción. Además, científicamente se ha comprobado que en los meses de más calor, desde marzo hasta agosto, aumenta el número de violaciones sexuales porque el hombre produce mayor cantidad de testosterona. Los pedofilos rondan en escuelas, jardines, centros deportivos, los que abusan de mujeres, los lugares solitarios donde transitan mujeres. El violador tiene problemas en sus relaciones interpersonales, se le dificulta relacionarse con las mujeres, por lo que las agreden sexualmente, para demostrarle poder. Gaceta Parlamentaria de la ALDF 23 de noviembre de 2010. Núm. 93. Año 02 Primer Periodo Ordinario. Segundo Año de Ejercicio. Pág. 85 DIP. ISRAEL BETANZOS CORTES INICIATIVA 7 El abusador de menores tiene inmadurez emocional y dificultades para relacionarse con sus iguales de su edad, por lo que ve en un niño una víctima más vulnerable. En este sentido, es necesario recordar que muchos de los delincuentes sexuales también fueron abusados durante su niñez, por lo que resulta aun mayor la necesidad de cuidar a los menores de este tipo de abusos. Por otro lado, de acuerdo a la Comisión Nacional de Derechos Humanos más de 120.000 mujeres son violadas en México cada año; pero las cifras reales pueden ser mayores. El 30 por ciento de las violaciones sexuales se cometen en la vía pública y el 70 por ciento la realizan personas cercanas a la víctima. En Estados Unidos hay 75 mil víctimas de violación al año, en Italia 16 mil violaciones al año, en España las agresiones por violación son poco denunciadas, en Colombia son cerca de 11 mil. En el Estado de Nuevo León, se tiene un

promedio de 6.3 delitos sexuales por día, una de cada 10 mujeres violadas quedaron embarazadas, por lo que una de cada cinco mujeres en edad fértil están en riesgo de presentar embarazo si son violadas. Ante esta situación la castración química es una opción de pena para aquellos que agreden sexualmente, no puede ser percibida como una medida radical, sino prudente y justa, ante criminales de estas características que en la mayoría de ocasiones no son capaces de rehabilitarse. Es lamentable que en este delito no haya la dureza necesaria y por el contrario estemos pensando mas en proteger los derechos de aquellos que roban la inocencia de niñas y niños, que quitan la ilusión de un adolescente y mancillan la dignidad de la mujer. Aquel que abusa de menores, que los utiliza para saciar sus bajos instintos, que se aprovecha de determinadas circunstancias, que hasta lucra con ese dolor y humillación de su semejante, merece un contundente castigo y al no existir la pena capital en nuestro país, la opción puede ser la castración química. De igual manera, una persona es víctima de violación o abuso sexual cada dos minutos y de acuerdo a la Organización Mundial de la Salud la mayoría de violaciones y abusos se hacen en contra de mujeres adolescentes; pero además el número de menores abusados sexualmente se han duplicado. Además Amnistía Internacional señala que el 70 por ciento de las violaciones son cometidas por reincidentes. A pesar que la castración química, no es aprobada en todo el mundo, algunos resultados son positivos, por ejemplo en Dinamarca, donde la reincidencia es del 2.2 por ciento, ha sido efectiva. Por otro lado, los medicamentos aplicados ocasionan un bloqueo a nivel cerebral de la glándula hipófisis, impidiéndose de esta manera la producción de andrógenos, en este caso la testosterona, que al bajar sus niveles, disminuye la libido, ya que esta hormona es esencial para un correcto funcionamiento de la sexualidad masculina. Pero aunado a la necesidad de disminuir la libido del individuo castigado, se requiere que tengan atención medica, otras terapias como psicológica, y psiquiatria, de esa manera es que se podrá tener mayor éxito en los tratamientos que se aplican. Gaceta Parlamentaria de la ALDF 23 de noviembre de 2010. Núm. 93. Año 02 Primer Periodo Ordinario. Segundo Año de Ejercicio. Pág. 88 DIP. ISRAEL BETANZOS CORTES INICIATIVA 10 A pesar de las penalidades, muchos de los delincuentes sexuales después de cumplir su pena o antes, vuelven a las calles, sin que haya cambiado su actitud, por el contrario su libido aumenta. Mientras que en muchas ocasiones la víctima sobrevive a una agresión sexual, muere psicológicamente; pero queda marcada con cicatrices físicas y psicológicas, estas la mayoría de veces de por vida Si bien, la castración química, ocasiona opiniones encontradas y que se considere que se violan algunos derechos como son: la intimidad de las personas, el derecho a la salud, a la seguridad y la libertad sexual. También es cierto que el daño que producen quienes cometen delitos sexuales es mayor. Además es necesario considerar el criterio jurídico general, donde aquel delito que tenga mayor importancia social deberá imponerse sobre el otro. Aunado a esto no debemos olvidar que de acuerdo a estudios psicológicos, aquel delincuente sexual que una vez actúa, vuelve a cometer el mismo ilícito una vez que obtiene su libertad, por lo que resulta necesario que haya atención psicológica, psiquiatria y medica en una institución especializada para estas personas durante y después de purgar sus condena. Sin duda que es necesario preservar los derechos humanos, tanto del delincuente como de su victima, pero en el caso de los reincidentes no hay que olvidar que ya tuvieron oportunidad de regenerarse y sino lo hicieron deben afrontar las consecuencias de sus actos. En nuestra búsqueda por proteger los bienes jurídicos de la sociedad, tenemos la obligación de tutelar el derecho a una vida libre de agresiones y la integridad física de las víctimas. En este sentido, sobra decir que cualquier sociedad no sólo tiene el

derecho de castigar a quien cometa un delito sino con más razón, a defenderse legítimamente de él. Esto se hace también a través de la prevención, más cuando estamos hablando de individuos potencialmente peligrosos. Por lo que la castración química, surge como una opción también terapéutica para cuidar a terceros y que sirva para el bien del propio delincuente sexual. En casos como Bélgica, Suecia, Gran Bretaña y Suiza, la castración química junto con terapias psiquiátricas o psicológicas, han logrado reducir la reincidencia de los violadores. El tema de la Castración química debe tener un triple abordaje, en el ámbito: científico-médico, en tratamientos psiquiátricos, psicológicos y hormonales, además del ámbito social, con la responsabilidad que deberán tener no sólo el gobierno sino también la sociedad. La castración química debe ser visto como un método para tratar a los delincuentes sexuales, para inhibir su apetito sexual y de esta manera prevenir ataques sexuales posteriores. Es así que entre otros puntos se proponen reformas al Código Penal en el Estado de Nuevo Leon, en cuanto a que aquella persona que sea condenado por los delitos de violación y violación de menores de edad no podrá recibir el beneficio de una pena sustitutiva de prisión. Además se integra al catalogo de penas, "Tratamiento de Inhibición Sexual", para los delitos de violación, violación y abuso sexual de menores de edad y en los casos que el Juez determine del Título Sexto de la Parte Especial del Libro Segundo del Código Penal que tiene que ver con corrupción de mayores y menores de edad e incapaces a través del turismo sexual, la pornografía, el lenocinio entre otros delitos. En este sentido, quien cometa el delito de violación se someterá al "Tratamiento de Inhibición Sexual" durante el tiempo que dure su pena y estará obligado a tratarse en el Centro de Atención para Delincuentes Sexuales conforme a lo establecido en el Título Cuarto de la Ley de Salud para el Distrito Federal, que también se adiciona en la presente iniciativa; pero además en caso de reincidir, el "Tratamiento de Inhibición Sexual", será obligatorio. Mientras que para aquel que cometa una violación, abuso u hostigamiento sexual en contra de menores de edad o incapaces, será obligatorio el "Tratamiento de Inhibición Sexual" durante el tiempo que dure su pena y permanentemente después de obtener su libertad, además de recibir el tratamiento respectivo del Centro para la Atención de Delincuentes Sexuales. Se propone también el "Tratamiento de Inhibición Sexual", para los casos que el Juez señale en lo correspondiente al Título Sexto, Parte Especial del Libro Segundo que tiene que ver con corrupción de mayores y menores de edad e incapaces a través del turismo sexual, la pornografía, el lenocinio entre otros delitos. Quienes sean sentenciados por violación no podrán ser beneficiados de la semilibertad. Para complementar la reforma al Código Penal del Estado de Nuevo Leon, se proponen reformas a la Ley de Salud para , entre otras, esta la creación del "Centro de Atención para Delincuentes Sexuales", donde la Secretaría de Salud Estado de Nuevo Leon deberá planear, organizar, operar y controlar su funcionamiento. Entre otras funciones el centro deberá dar seguimiento y tratamiento a aquellos que hayan sido sancionados por delitos sexuales, ofrecerá atención psicológica, médica, psiquiátrica y educación sexual a las personas que asistan, para inhibir su conducta sexual. De igual manera, el Centro de Atención, deberá conformar el Registro Local de Delincuentes Sexuales, que contendrá: fotografía; nombre; dirección; ocupación; delito cometido y pena; reincidencia; perfil psicológico, psiquiátrico y criminológico; huellas biológicas (ADN), huellas dactilares del sentenciado, además de que deberá actualizarse permanentemente. Sin importar que el sentenciado este en prisión o haya obtenido su libertad y en este caso el sancionado deberá informar algún cambio de domicilio u ocupación, además de asistir a firmar y entregar una fotografía reciente cada seis meses en el Centro de Atención para que se integre a la base

de datos. El Registro Local de Delincuentes Sexuales se creará en colaboración con la Secretaria de Seguridad Publica y la Procuraduría de Justicia, ambas del Estado de Nuevo Leon, para conocimiento y uso interno de las dependencias; aunque en caso de reincidencia, los datos y fotografía del sancionado se podrán consultar en Internet para conocimiento general. El sancionado deberá obligatoriamente recibir el tratamiento del Centro de Atención para Delincuentes Sexuales y no podrá dejar de recibirlo hasta que el comité médico dictamine que ha tenido una reacción satisfactoria a su tratamiento, además, de obtener su libertad y se le considere aun peligroso, se podrá contemplar que sea internado en el Centro de Atención. Otra de las funciones del Centro de Atención, será el definir los lineamientos para aplicar el "Tratamiento de Inhibición Sexual", además de realizarlo. De igual manera el Centro de Atención, contara con un comité de especialistas que señalaran el método y los fármacos a utilizar en el "Tratamiento de Inhibición Sexual". Además, el sancionado financiara con sus propios recursos los fármacos que se requieran para el "Tratamiento de Inhibición Sexual". Solo resta decir que la presente iniciativa busca evitar un flagelo que sufre nuestra sociedad y que de no hacer nada crecerá peligrosamente, amenazando el sano desarrollo de nuestra sociedad. Por lo anteriormente expuesto, se presenta la siguiente iniciativa de decreto que reforma y adiciona el Código Penal del Estado de Nuevo León y la Ley de Salud , para quedar de la siguiente manera

I ATENTAMENTE

C. LUIS ALBERTO CAUDILLO FERNANDEZ

